



APRUEBA CIRCULAR ACLARATORIA N° 5 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO RUTA 150 Y AUTOPISTA CONCEPCIÓN – TALCAHUANO, TRAMO II”, A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO,
RESOLUCIÓN DGC (EXENTA) N° _____/

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 1391 de 10 de octubre de 2024, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”, a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 1419 de 25 de septiembre de 2024, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”.
- La Resolución DGC N° 111 de 10 de octubre de 2024, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N°41 de 24 de junio de 2025, que aprueba Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción-Talcahuano, Tramo II”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

N° Proceso: 19687196

- La Resolución DGC N° 63 de 17 de septiembre de 2025, que aprueba Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción-Talcahuano, Tramo II”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N°78 de 5 de noviembre de 2025, que aprueba Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción-Talcahuano, Tramo II”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N°82 de 12 de noviembre de 2025, que aprueba Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción-Talcahuano, Tramo II”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8 de 2025.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.1.2 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N° 5, responder a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes,

RESUELVO:

I. APRUÉBASE la Circular Aclaratoria N°5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”, a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

1. En atención al tiempo necesario para estudiar el proyecto, considerando que los asesores técnicos locales necesarios para estudiar la ingeniería y ejecución de las obras han sido muy difíciles de contactar durante los primeros meses del año, y que esto ha conllevado a retrasos para el correcto estudio del resto de especialidades del proyecto. Solicitamos a Ud., otorgar un aumento de plazo de al menos 90 días corridos para la entrega de ofertas.

Respuesta: Remítase a lo indicado en la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 4.

2. En el caso que el proyecto “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción Talcahuano, Tramo II” requiera de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Estudio de Impacto Ambiental (EIA), ¿Cómo se regulará la mitigación del riesgo de no obtención de la RCA o en su defecto de la judicialización y revocamiento de esta posterior a su obtención?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.13.3.2 adicionado mediante Circular Aclaratoria N°3, que establece un mecanismo denominado “Distribución

de Riesgos por Cobertura de Costos de Medidas Ambientales Adicionales durante la Etapa de Construcción”. Asimismo, remítase al artículo 1.18.1.7, adicionado mediante Circular Aclaratoria N° 3, el cual establece la posibilidad de extinción anticipada durante la Etapa de Construcción por no obtención de la RCA del Proyecto. Por último, se debe tener presente lo indicado en el artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

3. Se solicita que se agregue una cláusula o mecanismo de distribución de riesgos ambientales de la Concesión durante la Etapa de Construcción por sobre costos derivados de medidas ambientales.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°25 de la Circular Aclaratoria N°3, que adiciona el artículo 1.13.3.2 estableciendo un Mecanismo de Distribución de Riesgo por Cobertura de Costos de Medidas Ambientales Adicionales durante la Etapa de Construcción. Asimismo, remítase a la rectificación N°33 de la Circular Aclaratoria N°3, que adiciona un mecanismo de extinción anticipada por no obtención de la RCA durante la Etapa de Construcción.

4. Artículo 1.13.2.1, Tabla N°7 4“Cuotas de Subsidio Fijo a la Construcción”. Se solicita aclarar como la concesionaria recaudará las cuotas de Subsidio Fijo a la Construcción que eventualmente queden fuera del plazo de la concesión, establecido en 1.5.3.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 6 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto modifica el artículo 1.5.3 de las Bases de Licitación, estableciendo que la duración de la concesión “se inicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.2 y finaliza 240 (doscientos cuarenta) meses contados desde el mes de autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.12.1.3”; asimismo remítase a rectificación N°23 de la misma Circular Aclaratoria, en la cual se modifica el artículo 1.13.2.1, disponiendo el pago del Subsidio Fijo a la Construcción para cada uno de los Sectores indicados en el artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación.

5. En virtud de los escenarios donde la tramitación de la RCA de la concesión provoca una prolongación de los plazos de la etapa de construcción y mayores costos asociados, afectando la rentabilidad del proyecto, se solicita un aumento del subsidio máximo de construcción.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.13.2.1 previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, en el cual se establece el Valor de las cuotas del subsidio fijo a la construcción para cada uno de los Sectores indicados en el artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación.

6. ¿De quién es la responsabilidad de la mantención y conservación del camino entre la adjudicación de la concesión y la entrega de la infraestructura preexistente?

Respuesta: A título informativo, y en el entendido que la consulta se refiere al tramo comprendido entre el Dm 0.000 y el Dm 6.728 y de la Autopista Concepción-Talcahuano en el tramo comprendido entre el Dm 0.000 y el Dm 2.600 se hace presente que, actualmente, la mantención y conservación de dicho tramo es de responsabilidad de la Dirección de Vialidad del MOP. Respecto al momento en que cambia dicha responsabilidad, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.1.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que “A partir del día de la entrega de la infraestructura preexistente, el Concesionario deberá mantener operables y en perfecto estado, a su entero cargo y costo, todas las obras que conforman la infraestructura preexistente detallada en el artículo 1.8.1.2, junto con realizar las actividades de mantención, reparación y conservación de dichas obras”.

7. En caso de que la Autoridad Ambiental determine que el Proyecto sometido a Consulta de Pertinencia debe ingresar al SEIA, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar el EIA y/o DIA correspondiente y no podrá iniciar las obras sin contar con la respectiva RCA. Con base en lo anterior, ¿es posible tramitar por separado la RCA para el Sector A y el Sector B, de modo que el inicio de obras, la entrega de terrenos y los pagos de subsidios queden sujetos a la obtención individual de la RCA para cada sector?

Respuesta: Remítase a los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, previamente modificados por la Circular Aclaratoria N°3.

8. En relación con el Artículo 1.4.1.1, se solicita amablemente al MOP: (i) una prórroga del plazo para la presentación de las Ofertas y la apertura del Sobre de Oferta técnica de al menos 3 meses; y (ii) en caso de acogerse la solicitud indicada precedentemente, que se prolongue igualmente el plazo para remitir consultas y aclaraciones, en consideración al nuevo plazo para presentar las Ofertas.

Respuesta:

- i) Remítase a la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.
- ii) Remítase a la rectificación N°3 de la Circular Aclaratoria N°3.

9. En relación con el Artículo 1.3.3, se solicita al MOP entregar la totalidad de los Antecedentes Referenciales disponibles en relación con el Proyecto. Adicionalmente, se solicita hacer oficial toda aquella información o Antecedente Referencial que se entregue, o, por el contrario, que se elimine del proceso de licitación mediante comunicación expresa, a fin de no generar confusión entre los proponentes.

Respuesta: La totalidad de los Antecedentes Referenciales ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficios Ord. N° 209 de 29 de noviembre de 2024 y N°214 de 6 de diciembre de 2024, ambos emitidos por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC y Oficios Ord. N°97 de 1 de septiembre de 2025 y N°121 de 24 de octubre de 2025, ambos de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC. Se hace presente que la entrega de Antecedentes Referenciales solo se realiza por medios formales a través de oficios dirigidos a todos los Licitantes.

10. En relación con el Artículo 1.15.3.1.3.2, se solicita que los volúmenes de obras de las nuevas inversiones durante la Concesión no se presupuesten en base a los precios unitarios indicados en el Anexo N°3, sino que los precios unitarios a aplicar procedan de la negociación entre las partes, tal como se contempla en el formato tipo de bases de licitación para el “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud”.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 1.15.3.1.3.2 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que “(...) i) Los volúmenes de obra de las nuevas inversiones durante la concesión se presupuestarán en base a los Precios Unitarios Oficiales del Proyecto de acuerdo con el Anexo N°3 (...)”.

11. Respecto de los Artículos 1.4.2.1.3 y 1.4.6.1.1, Documento N°6, solicitamos permitir que los fondos de inversión puedan acreditar su patrimonio mínimo no solo con su capital pagado, sino que, con su capital comprometido, pero aún pendiente de pago. Lo anterior, dado que, por la estructura de los fondos de inversión, éstos solo solicitan a sus aportantes el pago del capital comprometido cuando éste se requiere para realizar la inversión (en este caso, en el supuesto de adjudicación de la Concesión). Para efectos de lo anterior, se podría permitir a los fondos de inversión que acrediten su patrimonio mínimo con sus estados financieros y también o alternativamente con los contratos vinculantes de promesa de aporte o documentos equivalentes que den cuenta de la obligación de los aportantes de aportar al fondo el capital comprometido en caso que se le adjudique la Concesión.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en los artículos 1.4.2.1.3 y 1.4.6.1.1 ambos de las Bases de Licitación.

12. Respecto del Artículo 1.8.12, se solicita que, en caso que se modifique el sistema de transporte urbano de la Región del Bio Bio, o bien, se afecte por otro motivo no imputable a la Concesionaria el Área de Concesión, provocando retrasos o impedimentos para efectuar labores constructivas o de explotación, la Concesionaria pueda solicitar la indemnización que le corresponda, de conformidad con el Artículo 19 de la Ley de Concesiones.

Respuesta: Se aclara que el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación no incluye afectaciones por motivos distintos a la modificación del sistema de transporte urbano de Región del Biobío. En virtud de lo anterior, se mantiene lo indicado en el referido artículo en cuanto establece que "Ninguna modificación que se lleve a cabo al sistema de transporte urbano de la Región del Biobío, dará derecho al Concesionario a solicitar ningún tipo de indemnización ni revisión del Contrato de Concesión".

13. En relación con el Artículo 1.9.1.4, solicitamos que se aclare: (i) la responsabilidad de la Concesionaria con respecto a la Gestión Social del Proyecto; y (ii) el alcance de los servicios y trabajos que deberá ejecutar el Encargado de Asuntos Indígenas.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.9.1.4.1 de las Bases de Licitación, el cual establece que "A más tardar 120 (ciento veinte) días después de la constitución de la Sociedad Concesionaria, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la revisión y aprobación del inspector fiscal un Programa de Gestión Sustentable (PGS) para la etapa de construcción (...)", y a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.4.2 de las Bases de Licitación, el cual dispone que "A más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al Sector A o al Sector B, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal, para su revisión y aprobación, el correspondiente Programa de Gestión Sustentable (PGS) para la etapa de explotación".

14. En relación con el Artículo 1.17 de las BALI, el cual hace un reenvío al Artículo 26 de la Ley de Concesiones, se solicita a al MOP ampliar las causales que permitan la suspensión del Contrato de Concesión, de forma tal que se incluya como causal de suspensión cualquier evento o circunstancia cuya ocurrencia no fuere imputable a las Partes, y que además impida la prestación del servicio.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 1.17 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que "La concesión se suspenderá en los casos previstos en el artículo 26 de la Ley de Concesiones. La suspensión de la concesión deberá ser declarada por resolución del DGC, la que deberá ser notificada al Concesionario".

15. En relación con los Artículos 1.16.5.3 y 1.16.5.4, se solicita amablemente al MOP limitar la información que debe entregar la Concesionaria al Inspector Fiscal, tanto en la etapa de construcción como en etapa de operación. Tal y como están descritos actualmente los referidos Artículos, la regulación se asemeja a un contrato modalidad open book o libro abierto. Por ejemplo, la información relativa al pago a los subcontratistas y proveedores es irrelevante para el desarrollo del Contrato, así como la correspondiente a denuncias/reclamaciones efectuadas a las compañías de seguros, entre otros. En consecuencia, se solicita eliminar la obligación de entregar este tipo de información.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en los artículos 1.16.5.3 y 1.16.5.4 de las Bases de Licitación, este último previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, en relación con la información a entregar al inspector fiscal durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Explotación, respectivamente.

16. En relación con el Artículo 1.8.2.3, que indica "la entrega del área expropiada se materializará a través de entregas parciales de terrenos de uno más lotes expropiados, los que el Inspector Fiscal entregará al Concesionario con prescindencia del Programa de Ejecución de las Obras" se solicita que se tenga en consideración el Programa de

Ejecución de las Obras, de forma tal que no se afecta la ruta crítica del Proyecto ni se produzcan atrasos no imputables a la Concesionaria.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 1.8.2.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, en el cual se establece que "La entrega del área expropiada se materializará a través de entregas parciales de terrenos de uno o más lotes expropiados, los que el inspector fiscal entregará al Concesionario con prescindencia del Programa de Ejecución de las Obras. Lo anterior deberá ser considerado por parte del Concesionario en la planificación de las obras. En caso que la Sociedad Concesionaria no considere en la planificación de sus obras este aspecto, serán de su entera responsabilidad, cargo y costo los atrasos, perjuicios, menores rendimientos o mayores gastos generales que se produzcan por este concepto".

17. En relación con el Artículo 1.8.2.3 párrafo octavo, se solicita establecer que, en el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos para la entrega de terrenos, éste deberá otorgar a la Concesionaria un aumento en el plazo total de la Concesión equivalente al atraso de la autoridad. Lo anterior, además de los aumentos en los plazos máximos para obtener porcentajes mínimos de declaraciones de avance y autorizaciones de puesta en servicio provisoria, que ya se contemplan en el referido Artículo.

Respuesta: En el entendido a que la consulta se refiere al séptimo párrafo del artículo 1.8.2.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, remítase a lo indicado en dicho artículo, el cual dispone que "En el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos precedentemente para la entrega de los terrenos, el MOP deberá otorgar a la Sociedad Concesionaria aumentos en los plazos de construcción. Es decir, el MOP otorgará al Concesionario un aumento en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las declaraciones de avance de obras según lo establecido en el artículo 1.11.2.1.3; y en los plazos máximos establecidos para la correspondiente puesta en servicio provisoria parcial de las obras, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.2. El aumento de los plazos que otorgue el MOP al Concesionario deberá ser igual al tiempo del atraso efectivo". Además, remítase a la rectificación N°6 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto modifica el artículo 1.5.3, estableciendo que la duración de la concesión se inicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.2 y finaliza 240 (doscientos cuarenta) meses contados desde el mes de autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.12.1.3, ambos de las Bases de Licitación.

18. El Artículo 1.8.2.3 manifiesta que, si la entrega de terrenos se ve impedida por la no ejecución de los Cambios de Servicios, sea porque estos no se hayan ejecutado, sea porque no estén aprobados los proyectos de los Cambios de Servicio, la responsabilidad del retraso es íntegramente imputable a la Concesionaria. Sin perjuicio de lo anterior, tanto la aprobación de los proyectos de Cambios de Servicios como la ejecución de los Cambios de Servicios, en primera instancia, son de exclusiva responsabilidad de las Empresas de Servicios y la Concesionaria sólo ejecutará los Cambios de Servicios si las referidas Compañías no las ejecutaran. Dado lo anterior, se solicita que no se responsabilice a la Concesionaria por los referidos retrasos y, en consecuencia, que en caso de producirse retrasos en los Cambios de Servicios y, por consiguiente, retrasos en la entrega de terrenos, la Concesionaria sea compensada con un incremento de los plazos de construcción y de la Concesión propiamente tal.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.8.2.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, el cual establece que "Asimismo, en caso que la entrega de los terrenos se vea impedida por la no ejecución de los Cambios de Servicios, tales como empalmes eléctricos, uniones domiciliarias, arranques de agua potable, conexiones de servicios domiciliarios generales u otros similares, sea porque éstos no se hayan ejecutado o porque no se encuentren aprobados aún los Proyectos de Cambios de Servicios, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el retraso en la entrega de terrenos que por esta causa se produzca". Por otro lado, respecto de la duración de la concesión, remítase a la rectificación N°6 de la Circular Aclaratoria

Nº3, en cuanto modifica el artículo 1.5.3, estableciendo que la duración de la concesión se inicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.2 y finaliza 240 (doscientos cuarenta) meses contados desde el mes de autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, señalada en el artículo 1.12.1.3, ambos de las Bases de Licitación.

19. Para las Obras definidas en los Artículos 1.15.3.1. (Nuevas Inversiones), 1.12.3.2 (Servicios Especiales Obligatorios) y 1.12.3.3. (Servicios Complementarios Propuestos por la Concesionaria), el MOP entregará los terrenos necesarios a los 22 meses de aprobados los Antecedentes de Expropiación. Se ruega confirmar que los plazos para ejecutar las obras comprendidas en los referidos Artículos no se encuentran contenidos en el plazo de máximo de obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras originalmente comprendidas en los Proyectos, ni tampoco están comprendidas en los plazos de declaración de avance originales. En caso de mal entendimiento de este proponente, y de ser necesario tener en cuenta las referidas obras para la evaluación de plazos y porcentajes de avance, se solicita igualmente acortar los plazos de entrega de terrenos por parte del MOP, dado que el plazo de Puesta en Servicio Provisoria es de 28 meses y el plazo disponible para la construcción es insuficiente.

Respuesta: No se confirma. Los plazos máximos para las puestas en servicio provisorias parciales de las obras indicados en la Tabla Nº6 del 1.11.2.1.4.2, modificado previamente por la Circular Aclaratoria Nº3, se contabilizarán a partir del correspondiente inicio de la construcción de las obras, según lo establecido en el artículo 1.11.2.1.2, modificado previamente por la referida Circular Aclaratoria Nº 3, ambos de las Bases de Licitación. Para lo anterior, es requisito que se disponga de la(s) respectiva(s) RCA favorable(s) o el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental en el caso que no se requiera su ingreso al SEIA, según corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1 y sus artículos subordinados; atendidas las rectificaciones Nº 14 y Nº 15 de la Circular Aclaratoria Nº3, y se haya dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

20. El Artículo 1.13.1.2. indica que la Concesionaria debe pagar al Estado la cantidad de 546.000 UF en concepto de Expropiaciones. Sin embargo, el Artículo 1.13.1.2. indica que en esa cantidad no están incluidos los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en los artículos 1.12.3.2, 1.12.3.3 y 2.3.4, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3, debiendo por tanto ser el costo de éstas asumido íntegramente por la Concesionaria. Se solicita al MOP que asuma la responsabilidad y costo total de todas las Expropiaciones necesarias para el Proyecto, sin distinciones. La Concesionaria no puede conocer el costo de ninguna expropiación a priori en el momento de presentar su oferta. Tener que asumir un costo desconocido previamente puede desvirtuar las condiciones y el equilibrio económico del Contrato.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación, en el cual se indica que "El valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a que los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en los artículos 1.12.3.2, 1.12.3.3 y 2.3.4, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo, por lo que será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá en consecuencia pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales", agregando además que "En el caso que el costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3 resulte superior a UF 546.000 (quinientas cuarenta y seis mil) este exceso será de entero cargo del MOP". Con todo, remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial Nº 3 denominado "Antecedentes para la ingeniería de Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II"/2. Ruta 150/2.7 Sectores en que se Divide el Proyecto", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. Nº121 de 24 de octubre de 2025, de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y

Licitación de Proyectos de la DGC, el cual se refiere a la zona para el Funcionamiento y Operación del área de atención de emergencias.

21. El Artículo 1.8.4 de las BALI manifiesta que los Cambios de Servicios, antes de materializarse, deberán contar con la aprobación expresa de la Empresa de Servicios respectiva, de los propietarios de los predios afectados, y de todo organismo, institución o empresa afectados. Es claro que las aprobaciones anteriores no dependen de la actuación de la Concesionaria, ni éste tiene capacidad para gestionar o agilizar dichas aprobaciones. Por lo anterior, hacer a la Concesionaria responsable de los retrasos originados por el Cambio de Servicios excede las responsabilidades y la capacidad de éste. Se solicita amablemente, en virtud de lo anterior, que los retrasos en la ejecución de los Cambios de Servicio por causas no imputables a la Concesionaria, sean motivo del otorgamiento de un aumento de los plazos de construcción y de la Concesión propiamente tal.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.8.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, en el cual se establece que "Los riesgos de retrasos en la construcción de las obras con motivo de los Cambios de Servicios y de las modificaciones a las instalaciones de agua potable rural pertenecerán al Concesionario, según indica el artículo 1.8.4.4".

22. Se solicita amablemente al MOP que las Cambios de Servicios de agua potable (tanto rural como urbana) queden también regulados a través del Artículo 1.13.3.1, de manera que dichos Cambios de Servicios se realicen tomando en consideración dicho mecanismo de distribución de riesgos. En razón de la solicitud precedente, se solicita igualmente que las modificaciones de medidores y de acometidas domiciliarias, tanto para servicios húmedos como no húmedos, también queden reguladas bajo el Artículo 1.13.3.1. y no queden a entero costo de la Concesionaria, tal como se recoge en el Artículo 1.8.4.3. Lo anterior, en miras al equilibrio económico del Contrato y con el objetivo de no hacer distinciones entre servicios respecto de la asunción del costo de los mismos.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 1.8.4.3 de las Bases de Licitación, el cual establece que "Con todo, los elementos que se señalan en los siguientes numerales serán de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario. El Concesionario no tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por tales elementos, por lo que los costos y gastos asociados a los mencionados elementos no podrán ser imputados o deducidos de los montos indicados en la distribución de riesgos establecida en el artículo 1.13.3.1" y en el que además se establece que "iv) Las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los respectivos medidores y conexiones domiciliarias que sea necesario trasladar o alterar para la realización de las obras que forman parte de la concesión, cualquiera sea el tipo de Servicio Húmedo y No Húmedo del que se trate".

23. De conformidad con el Artículo 1.8.4.2 de las BALI, la Concesionaria es responsable de la elaboración, tramitación y gestión de los distintos Proyectos de Ingeniería de Detalle de los Cambios de Servicios, incluyendo la gestión de la aprobación de los citados proyectos ante las compañías de Servicios que correspondan. La aprobación de los proyectos de ingeniería por parte de las compañías titulares de los Servicios no depende en modo alguno de la Concesionaria, ni ésta tiene capacidad para influir en los tiempos de respuesta. Por lo mismo, se solicita que los retrasos en los Cambios de Servicios por causas no imputables a la Concesionaria sean motivo de otorgamiento de un aumento de los plazos de construcción y de la Concesión propiamente tal. Lo anterior, incluyendo como causal de retraso la demora en la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de los Cambios de Servicios por parte de las diferentes empresas. A mayor abundamiento, en caso de que las Compañías de Servicios no se pronuncien respecto a los Proyectos elaborados por la Concesionaria, se activa un protocolo que involucra a la Dirección de Vialidad. Por lo tanto, queda claro que la Concesionaria no tiene

capacidad de influir en estos tiempos y, por ende, no debe asumir los retrasos del procedimiento.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 1.8.4.2 de las Bases de Licitación, el cual dispone que "La Sociedad Concesionaria deberá proyectar, tramitar, gestionar y/o ejecutar, según sea el caso, los Cambios de Servicios Existentes. Para tal efecto, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar por sí o a través de terceros, los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todos los Cambios de Servicios Existentes que sean requeridos para la construcción de las obras de la concesión", agregando que "El Concesionario deberá gestionar la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle ante las Empresas de Servicios que correspondan".

24. En relación con el Artículo 1.8.4.3 de las BALI, se solicita aclarar lo siguiente:

- i. Los costos por cambio de servicios serán de cargo y costo de cada Empresa de Servicios afectada. Sólo si la Empresa afectada no efectúa el traslado, será entonces la Concesionaria la encargada de realizar el Cambio de Servicio correspondiente. Dado el anterior esquema de funcionamiento, el transferir completamente los riesgos de incremento de plazo a la Concesionaria en relación a los Cambios de Servicios es desproporcionado, dada la poca influencia de ésta con las Compañías de Servicios. Se reitera por este motivo la solicitud de conceder una prórroga del plazo de construcción y de Concesión como consecuencia de eventos no imputables directamente a la Concesionaria.
- ii. Considerando que el referido Artículo manifiesta que están excluidos del mecanismo de distribución de riesgos regulado en el Artículo 1.13.1.3, los Cambios de Servicios en áreas no consideradas por los Antecedentes Referenciales y que correspondan a modificaciones propuestas por la Concesionaria. Se solicita amablemente confirmar que esta condición no se aplica, por ejemplo, al Área de Atención de Emergencias, Depósito Fiscal, Edificios de Control y Administración, u otras instalaciones definidas en los alcances establecidos en las BALI. Además, solicitamos confirmar que esta condición tampoco aplica para las nuevas obras ordenadas por interés del MOP, y que sólo quedarían fuera del mecanismo de distribución de riesgos regulado en el Artículo 1.13.1.3. las nuevas obras propuestas directamente por la Concesionaria.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.8.4.4 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que "Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los Cambios de Servicios Existentes, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Por lo tanto, estos atrasos no darán derecho a la Sociedad Concesionaria a ninguna ampliación en los plazos de declaraciones de avance señaladas en el artículo 1.11.2.1.3 ni de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector que corresponda, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.2, ni a compensación o indemnización alguna por este concepto". Con todo, se debe considerar lo indicado en la rectificación N°6 de la Circular Aclaratoria N°3 en cuanto modifica el artículo 1.5.3, estableciendo que la duración de la concesión se inicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.2 y finaliza 240 (doscientos cuarenta) meses contados desde el mes de autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, señalada en el artículo 1.12.1.3, ambos de las Bases de Licitación.

En el entendido que la consulta se refiere al mecanismo de distribución de riesgos regulado en el artículo 1.13.3.1 de las Bases de Licitación, no se confirma, dado que la distribución de riesgos de los ejemplos consultados no aplica si se refieren a los numerales indicados en el segundo párrafo del artículo 1.8.4.3. Con todo, se debe considerar la entrega de antecedentes realizada mediante Oficio Ord. DGC N°121 del 24 de septiembre de 2025, de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, los cuales se refieren a las obras asociadas al Área de Atención de Emergencias y Centro de Control. Asimismo, es preciso considerar lo indicado en el segundo párrafo del artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que "(...) Las adecuaciones requeridas por el inspector fiscal al Concesionario para la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle y que tengan por finalidad que estos Proyectos cumplan con

los estándares establecidos en los Antecedentes Referenciales, en el o los Anteproyectos Alternativos, en las Bases de Licitación y en los estándares normativos indicados en el artículo 2.2.1, no serán considerados como modificaciones al Contrato de Concesión”.

25. El Artículo 1.8.4.4. transfiere totalmente riesgo y costo de los retrasos por Cambios de Servicios a la Concesionaria, por causas ajenas a ella. Se solicita amablemente que los retrasos originados por los Cambios de Servicios, que se produzcan por causas ajenas a la Concesionaria, den lugar a un aumento de los plazos de construcción y de la Concesión propiamente tal. Como en otras Concesiones, los plazos de construcción y de la Concesión se debiesen suspender en la medida que los referidos atrasos impidan el cumplimiento del cronograma de construcción de las obras y la Concesionaria debiese tener derecho a ser resarcida de los gastos generales y de los cobros que le efectúe el contratista por este concepto.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 1.8.4.4 de las Bases de Licitación, el cual establece que "Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los Cambios de Servicios Existentes, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Por lo tanto, estos atrasos no darán derecho a la Sociedad Concesionaria a ninguna ampliación en los plazos de declaraciones de avance señaladas en el artículo 1.11.2.1.3 ni de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector que corresponda, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.2, ni a compensación o indemnización alguna por este concepto". Con todo, se debe considerar lo establecido en la rectificación N°6 de la Circular Aclaratoria N°3 en cuanto modifica el artículo 1.5.3, estableciendo que la duración de la concesión se inicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.2 y finaliza 240 (doscientos cuarenta) meses contados desde el mes de autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.12.1.3, ambos de las Bases de Licitación.

26. Se solicita amablemente confirmar que el MOP será responsable de la expropiación y entrega de los terrenos necesarios para los Desvíos de Tránsito que sean necesarios y que no están considerados en los Proyectos Referenciales facilitados a los interesados. En los planos de trazado entregados, no se han considerado Desvíos de Tránsito. Sin embargo, serán necesarios en algunos tramos, dada la configuración en planta de la nueva infraestructura. Estos desvíos requerirán mayor superficie de expropiación que la meramente correspondiente al trazado de las calzadas principales o vías caletas y estas superficies no pueden considerarse como modificaciones de la Concesionaria al Proyecto Referencial.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere a quién efectúa la expropiación y entrega de los terrenos, se confirma el entendimiento, en tanto es el MOP quien efectuará las expropiaciones, de conformidad con lo establecido en el D.L. N° 2186 de 1978 que aprueba Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones. Al respecto, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.2.2 de las Bases de Licitación, en cuanto indica que "Las expropiaciones de los terrenos necesarios para realizar las obras de la presente concesión las efectuará el MOP, considerando las áreas que sean definidas en los antecedentes de expropiaciones elaborados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el inspector fiscal según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.15". Asimismo, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.2.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, en el cual se establece que "El MOP, a través del inspector fiscal, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de cada uno de los Sectores del Proyecto definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, por medio de su anotación en el Libro de Obras o en el Libro de Explotación de la Obra, según corresponda". Además, remítase a lo indicado en el artículo 1.13.1.2 por cuanto señala que "En el caso que el costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3 resulte superior a UF 546.000 (quinientas cuarenta y seis mil) este exceso será de entero cargo del MOP”.

27. En relación con la pregunta anterior, confirmar si las fechas de entrega de los terrenos correspondientes a los Desvíos de Tránsito necesarios se registrarán también por las indicadas en el artículo 1.8.2.3.

Respuesta: En la eventualidad de requerirse terrenos para los desvíos de tránsito necesarios que sean necesarios para la ejecución de las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3, sí se confirma lo consultado, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.2.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, en cuanto establece que "El MOP, a través del inspector fiscal, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de cada uno de los Sectores del Proyecto definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, por medio de su anotación en el Libro de Obras o en el Libro de Explotación de la Obra, según corresponda".

28. En el caso del Sector B del Proyecto, los Antecedentes Referenciales definen una serie de desvíos de tráfico que consisten en el aprovechamiento de vías adyacentes a la zona de obras, con acondicionamiento mayor de las mismas, prolongaciones de ciertas calles, refuerzos de firme, etc (refuerzos de firme y mejoras en Avenida Laguna Redonda, Tucapel, Avenida de Arteaga - Alamparte, etc.). Favor confirmar que la valoración de estas obras de acondicionamiento de calles como desvíos de tráfico no se ha incluido en el monto indicado en el Artículo 1.3.2 de las BALI.

Respuesta: No se confirma, remítase a lo indicado en el artículo 1.3.2 de las Bases de Licitación, el cual establece que "Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria por concepto de administración y control del Contrato de Concesión para el período comprendido entre el inicio del plazo de concesión, señalado en el artículo 1.5.2, y la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, los pagos de la Sociedad Concesionaria por concepto de expropiaciones y adquisiciones y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA)" y a lo indicado en el artículo 1.11.2.4 de las Bases de Licitación, el cual dispone que "El Concesionario deberá habilitar, construir y mantener a su entero cargo, costo y responsabilidad todos los caminos o variantes por los que fuere necesario desviar el tránsito con el objeto de garantizar el flujo vehicular en forma segura por las vías que se vean afectadas durante la ejecución de las obras contratadas".

29. Respecto del Artículo 1.9.1, que indica que "*una vez extinguida la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todos los trámites correspondientes para el traspaso de titularidad, a quien le indique el inspector fiscal, de cada una de la (s) RCA asociada (s) al Proyecto*", se solicita aclarar, para el caso que la Autoridad Ambiental resuelva que es necesario ingresar al SEIA, si se contempla la cesión de la titularidad de la RCA que obtenga el MOP a la Concesionaria. Lo anterior, considerando que el Artículo 1.9.1.1.1, no regula dicho traspaso a la Concesionaria. Sin embargo, como se indicó, a la Concesionaria se le exige, al término de la Concesión, traspasar la referida RCA al MOP.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto dispone que "(...) la Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someterlo a evaluación ambiental ante el SEIA de conformidad a la normativa ambiental vigente. Será de entera responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cargo y costo la obtención de la RCA favorable, así como la implementación de cada una de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que emanen de la misma. La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas, si no contare con la RCA favorable".

30. En relación con la aclaración solicitada en el numeral 21 anterior, solicitamos aclarar lo siguiente:

- i. La redacción del Artículo 1.16.5.3, particularmente respecto de la información que la Concesionaria debe entregar al Inspector Fiscal durante la Etapa de Construcción. En especial, se solicita aclarar el romanillo xii. del referido Artículo, ya que dispone que la Concesionaria *“deberá entregar copia del (los) EIA y/o DIA que elabore e ingrese al SETA, en caso que corresponda, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 1.9.1.1.1, así como de las respectivas adendas si las hubiera. Estas copias deberán entregarse dentro de los 3 (tres) días siguientes al ingreso del documento que corresponda. Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá entregar copia de la(s) RCA que resulte(n). Esta entrega deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 10 (diez) días contados desde que se reciba la notificación de la respectiva resolución”*. Lo anterior, no sería posible en caso de que no se contemple la cesión de la titularidad de dicha RCA por parte del MOP a la Concesionaria, considerando que el Artículo 1.9.1.1.1 indica que el MOP someterá a evaluación ambiental ante el SEIA el Proyecto por sí mismo; y
- ii. La redacción del Artículo 1.18.1.6 romanillo xix. que establece como causal de extinción de la Concesión por incumplimiento grave: *“la falta de ejecución e incumplimiento reiterado de las medidas ambientales y territoriales contenidas en las Bases de Licitación; en el(los) EIA y/o DIA y sus Adendas, según corresponda, desarrollados por la Sociedad Concesionaria, así como en la(s) respectiva(s) RCA asociada(s) al Proyecto. Para los efectos de este artículo, existirá incumplimiento reiterado de esta obligación, cuando la Sociedad Concesionaria después de ser notificada por segunda vez de la infracción, esto es, del incumplimiento de la obligación de ejecución y cumplimiento de la misma medida ambiental y/o territorial, no cumpla por tercera vez en el plazo que la Autoridad Ambiental o el inspector fiscal, determinen; o bien, cuando la Sociedad Concesionaria haya sido sancionada por la SMA, al menos, 3 (tres) veces con multas asociadas a incumplimientos graves y/o gravísimos”*. Lo anterior, ya que en caso de que no se contemple la cesión de la titularidad de dicha RCA por parte del MOP a la Concesionaria, el Artículo en comento no sería aplicable, puesto que la Autoridad Ambiental notificaría directamente al titular de la RCA y no a la Concesionaria.

Respuesta:

- i) **En el entendido que la consulta se refiere al numeral xvii) del artículo 1.16.5.3 de las Bases de Licitación, remítase a lo indicado en la rectificaciones N°14 y N°15 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto la primera establece que “(...) La Sociedad Concesionaria será responsable a su entero cargo y costo del seguimiento de la Consulta de Pertinencia hasta su total tramitación, debiendo responder y subsanar cada una de las observaciones que emita el SEIA, en caso de que corresponda”, agregando la segunda que “(...) la Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someterlo a evaluación ambiental ante el SEIA de conformidad a la normativa ambiental vigente. Será de entera responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cargo y costo la obtención de la RCA favorable, así como la implementación de cada una de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que emanen de la misma. La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas, si no contare con la RCA favorable”.**
- ii. **Por su parte, respecto del numeral xix) del artículo 1.18.1.6 de las Bases de Licitación remítase a las rectificaciones N°14 y N°15 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto la primera dispone que “(...) La Sociedad Concesionaria será responsable a su entero cargo y costo del seguimiento de la Consulta de Pertinencia hasta su total tramitación, debiendo responder y subsanar cada una de las observaciones que emita el SEIA, en caso de que corresponda”, agregando la segunda que “(...) la Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someterlo a evaluación ambiental ante el SEIA de conformidad a la normativa ambiental vigente. Será de entera responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cargo y costo la obtención de la RCA favorable, así como la implementación de cada una de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que emanen de la misma. La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas, si no contare con la RCA favorable.**

31. Atendiendo al artículo 1.9.1.3.1, si la Concesionaria introduce o propone Modificaciones a los Antecedentes Referenciales, generando Anteproyectos Alternativos, será la propia Concesionaria la responsable única ante la Autoridad Ambiental de la tramitación de la RCA, asumiendo igualmente a su cargo y bajo su responsabilidad todos los eventuales retrasos que pudieran generarse en este trámite. Este hecho puede ser contraproducente. La Concesionaria puede evitar o dejar de proponer cambios a los Proyectos Referenciales, que pudieran ser muy ventajosos para las dos partes, por el simple hecho de no asumir tal responsabilidad, que no tiene en el caso del trámite de los Proyectos Referenciales. Se solicita amablemente al MOP la modificación de esta cláusula, de manera que sea siempre el MOP el responsable de la obtención de la RCA favorable, y que no se computen plazos para ejecutar las modificaciones hasta no contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 1.9.1.3.1 de las Bases de Licitación. Además, remítase a lo establecido en la rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto señala que “(...) Una vez aprobado el correspondiente EIA o DIA del Proyecto, la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someterlo a evaluación ambiental ante el SEIA de conformidad a la normativa ambiental vigente (...)”.

32. Según el Artículo 1.9.1.3.2., para el caso de Obras Nuevas exigidas por el MOP en virtud del artículo 1.15.3.1.1, será igualmente la Concesionaria la única responsable ante la Autoridad Ambiental. Si se trata de exigencias de obra procedentes directamente del MOP, debería ser el MOP el responsable último de la tramitación de la RCA favorable. Asignar este riesgo a la Concesionaria supone colocarla en una posición de indefensión, asumiendo obligaciones que deberían quedar fuera de su ámbito de responsabilidad. Por lo anterior, se ruega la modificación de este artículo, de manera que el MOP asuma la responsabilidad de tramitación ambiental de las nuevas obras exigidas por él mismo según el artículo 1.15.3.1. y sus subordinados.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 1.9.1.3.2 de las Bases de Licitación, el cual dispone que "La elaboración y tramitación del (los) EIA y/o DIA y sus Adendas, si proceden, en los casos establecidos en el presente artículo, también serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental. Del mismo modo, la implementación de las medidas que emanen de la(s) RCA respectiva(s) también será de cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria".

33. En relación con los Artículos 1.9.1.1 y siguientes, y considerando que por las características y ubicación del Proyecto sería razonable concluir que podría ser necesario ingresar al SEIA y obtener una RCA, solicitamos que se incluyan las siguientes medidas de mitigación, considerando además que actualmente no se regula un plazo máximo para la obtención de la referida RCA y lo dispuesto en otros contratos de concesión de obra pública:

i. Un plazo máximo para que el MOP ingrese el Proyecto al SEIA, a través de una EIA o DIA según corresponda. Dicho plazo deberá ser computado desde que la Concesionaria entregue los antecedentes solicitados en el Artículo 1.9.1.1.1.

ii. Un “Mecanismo de Distribución de Riesgos por Medidas Ambientales durante la Etapa de Construcción”, con el fin que, en caso que la RCA del Proyecto obligue a implementar medidas de mitigación, se encuentre preestablecido: (i) El monto por el que tendrá que responder la Concesionaria, en cualquier caso; y (ii) Que superado el umbral de costo referido en el literal (i) anterior se establezca que será el MOP el que deberá asumir dichos costos.

iii. Una causal de término anticipado de la Concesión en caso que no se obtenga la RCA en el plazo de 30 meses contados desde el ingreso del EIA o DIA (según corresponda) al SEIA que incluya una fórmula de compensación en favor de la Concesionaria, que la compense por las inversiones y gastos en que haya incurrido hasta que se produzca la terminación anticipada, en términos similares a otras concesiones de obras públicas que

incluyen este tipo de causal de terminación anticipada. Esta causal debe poder ser gatillada por el MOP en un plazo determinado o por la propia concesionaria en el caso que el MOP no la ejerza dentro del plazo indicado en las BALI.

Respuesta:

- i. **Remítase a lo indicado en la rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto establece que “(...) la Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someterlo a evaluación ambiental ante el SEIA de conformidad a la normativa ambiental vigente. Será de entera responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cargo y costo la obtención de la RCA favorable, así como la implementación de cada una de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que emanen de la misma. La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas, si no contare con la RCA favorable”.**
 - ii. **Remítase a lo indicado en el artículo 1.13.3.2 de las Bases de Licitación, adicionado mediante rectificación N° 25 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto regula un mecanismo denominado “Distribución de Riesgos por Cobertura de Costos de Medidas Ambientales Adicionales durante la Etapa de Construcción”.**
 - iii. **Remítase al artículo 1.18.1.7 de las Bases de Licitación, adicionado mediante rectificación N° 33 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto establece la posibilidad de extinción anticipada de la concesión durante la construcción por no obtención de la RCA del Proyecto.**
34. Según el Artículo 1.9.1.1.1. de las BALI, la Concesionaria deberá presentar, si así se requiere, el EIA / DIA en el plazo de 30 días a contar desde la aprobación del Proyecto Vial. Según la experiencia de este proponente, el desarrollo, las mediciones necesarias y la elaboración de estos documentos ambientales puede llegar a demorarse hasta 2 años. Estos plazos no son compatibles con las exigencias de las BALI (considerando que los Proyectos Viales deben estar presentados en 10 meses, y asumiendo un plazo de 6 meses para su aprobación, el EIA / DIA debería estar presentado en el mes 17 cuando se puede demorar hasta 24 meses). Se solicita amablemente aclarar cómo se procederá en estos casos, en los que se establecen plazos obligatorios que difícilmente pueden ser logrados por la Concesionaria.

Respuesta: En relación a la consulta planteada, remítase a lo establecido en la rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto amplía el plazo para presentar el EIA o DIA del Proyecto.

35. En relación con el Artículo 1.9.1.3.1 y siguientes, se solicita al MOP:
- i. Que la responsabilidad de la obtención de la EIA / DIA favorable, en caso que se produzca cualquier modificación a los Proyectos Referenciales (con excepción de las nuevas obras propuestas por la Concesionaria por interés propio), sea siempre responsabilidad del MOP y se realice a su nombre. Lo contrario es transferir al privado un riesgo cuya naturaleza no le corresponde, por la propia definición del riesgo y la esencia, objeto y naturaleza de la empresa privada en cuestión.
 - ii. Que, respecto de todas las modificaciones a las características de las Obras y/o Servicios, conforme a lo establecido en el artículo 1.15.3 de las BALI, así como en el caso de nuevas inversiones conforme al artículo 1.15.3.1, sea el propio MOP quien asuma la responsabilidad de tramitar el correspondiente EIA o DIA ante la autoridad ambiental competente, realizando dicha tramitación a su nombre.

Respuesta:

- i. **Se mantiene lo indicado en el artículo 1.9.1.3.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que "La elaboración y tramitación del (los) EIA y/o DIA y sus Adendas, si proceden, en los casos establecidos en el presente artículo, también serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la**

Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental. Del mismo modo, la implementación de las medidas que emanen de la(s) RCA respectiva(s) también será de cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria". Además, remítase a lo indicado en la rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°3, la cual establece que "(...) Una vez aprobado el correspondiente EIA o DIA del Proyecto, la Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someterlo a evaluación ambiental ante el SEIA de conformidad a la normativa ambiental vigente. Será de entera responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cargo y costo la obtención de la RCA favorable (...)".

- ii. Se mantiene lo indicado en el artículo 1.15.3 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados. En particular, remítase a lo establecido en el artículo 1.15.3.1, el cual señala que "Para las nuevas obras indicadas en los artículos 1.15.3.1.1 y 1.15.3.1.2, y en el caso de ser necesaria la elaboración de un EIA o DIA y su sometimiento al SEIA, la Sociedad Concesionaria será el proponente o titular del EIA o DIA, según sea el caso, y asumirá todos los costos directos e indirectos de las medidas, condiciones y exigencias que emanen o deriven de la o las respectivas RCA(s) de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1". Además, remítase a lo indicado en la rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°3, la cual establece que "(...) Una vez aprobado el correspondiente EIA o DIA del Proyecto, la Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someterlo a evaluación ambiental ante el SEIA de conformidad a la normativa ambiental vigente. Será de entera responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cargo y costo la obtención de la RCA favorable (...)".

36. Se solicita aclarar:

- i. Qué partidas adicionales comprenden los "Otros Proyectos" a los que se hace referencia en la Tabla N°4, con respecto al Proyecto Vial; y
- ii. Si es que, en caso de atrasos por parte del Inspector Fiscal en la aprobación de los Proyectos de ingeniería de detalle, por causas no imputables a la Concesionaria, éste será compensado mediante un aumento proporcional en el plazo de la Concesión, con el fin de que no se vea reducida la duración de la Etapa de Explotación del Proyecto (pues si ello ocurriera, la Concesionaria recibiría menos subsidios).

Respuesta:

- i. Los Otros Proyectos que se indican en la Tabla N° 4 del artículo 1.11.1.2 de las Bases de Licitación, corresponden a todos aquellos proyectos no incluidos en el tercer párrafo de dicho artículo y que se encuentran indicados en el artículo 2.2.5 de las Bases de Licitación.
- ii. Respecto del plazo de la concesión, remítase a lo indicado en la rectificación N°6 de la Circular Aclaratoria N°3 en cuanto establece que "La duración de la concesión se inicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.2 y finaliza 240 (doscientos cuarenta) meses contados desde el mes de autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.12.1.3". Asimismo, remítase a lo indicado en el artículo 1.11.1.2.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establece el procedimiento de aprobación de ingeniería por el inspector fiscal.

37. Se solicita aclarar:

- i. Si la autorización para el inicio de la construcción se entiende otorgada automáticamente al cumplirse el último requisito establecido en el Artículo referido, o si, por el contrario, el Inspector Fiscal debe acreditar expresamente el cumplimiento de los requisitos y autorizar el inicio de la construcción mediante comunicación escrita. Lo

anterior es relevante a fin de tener certeza respecto de los plazos máximos para presentar al MOP las declaraciones de estado de avance y las solicitudes de autorización de puesta en servicio provisoria, tanto parcial como total, considerando que dichos plazos se computan desde la fecha de inicio de la construcción de las obras; y

ii. Si existe un orden de prelación para el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo en comento.

Respuesta:

- i) **Para la autorización del inicio de la construcción, se deberá cumplir con lo indicado en el artículo 1.11.2.1.2, modificado previamente por Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación, en cuanto se establecen los requisitos para que aquello proceda. Entre los requisitos señalados se encuentran el: i) disponer de la(s) respectiva(s) RCA favorable(s) o el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental en el caso que no se requiera su ingreso al SEIA, según corresponda, ii) que el Programa de Ejecución de las Obras esté aprobado por el inspector fiscal y iii) que se cuente con la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle correspondientes por parte del inspector fiscal.**
 - ii) **Las Bases de Licitación no establecen un orden de prelación, por lo que se debe cumplir con todos los requisitos indicados en el artículo 1.11.2.1.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°3.**
38. En relación con el Artículo 1.11.2.1.4 y siguientes, se solicita aclarar si la puesta en servicio provisoria parcial se entenderá iniciada a partir de la fecha de emisión o de notificación de la resolución que la autorice, o bien, si en su caso, existirá un plazo mínimo entre dicha emisión o notificación y el inicio efectivo de la puesta en servicio provisoria parcial, a fin de permitir a la Concesionaria adoptar oportunamente las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones previstas en las BALI.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que "El DGC deberá aprobar o rechazar la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras (...)". En caso que la apruebe, autorizará la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras mediante resolución"; en dicha resolución se indicará la fecha a partir de la cual se autoriza la puesta en servicio provisoria.

39. En relación con los Artículos 1.13.2.1 y 1.13.2.2, se solicita cambiar la periodicidad del pago del SFO y SFC para que estos subsidios fijos se paguen en dos fechas del año concretas en lugar de una fecha anual. Esto permite optimizar la estructura de capital de trabajo de la Concesionaria y tener subsidios con una periodicidad similar a las fechas de pago de servicio de deuda (dado que lo prestamistas requieren pagos semi- anuales de interés y principal).

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.13.2.1 y 1.13.2.2 de las Bases de Licitación, ambos modificados por Circular Aclaratoria N°3, en cuanto allí se regulan las fechas de pago de las cuotas de subsidio para cada uno de los Sectores indicados en la Tabla N°1 del artículo 1.13.1.1.

40. En relación con los Artículos 1.18 y siguientes, en caso que la Concesión terminare anticipadamente por cualquier causa y en cualquier época, por favor confirmar como se pagarán las cuotas que se encuentren pendientes de pago a la concesionaria, relativas al Subsidio Fijo a la Construcción.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.18 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, y a las rectificaciones N°31, N°32 y N°33 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto establecen la forma en que se determinarán las condiciones de la extinción por mutuo acuerdo, así como la indemnización que corresponde en caso de extinción anticipada por decisión unilateral del MOP y la extinción anticipada durante la etapa de construcción por interés público. Asimismo, remítase a lo indicado en la rectificación N°27 de la Circular Aclaratoria

N° 3, en cuanto establece las condiciones bajo las cuales opera el mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.18.1.6 de las Bases de Licitación.

41. El Artículo 1.7.5.4.2.2 indica que *“dentro de los 30 (treinta) días previos a la fecha estimada de la solicitud de la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondientes al Sector A o al Sector B definidos en la Tabla N°1 del artículo 1.3.1.1, la Concesionaria podrá reemplazar las garantías de explotación vigentes por una única garantía, la que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1”*, se solicita aclarar si es que se podrán reemplazar las garantías de explotación de cada sector por una única, durante toda la Etapa de Explotación.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.7.5.4.2.2 de las Bases de Licitación, en cuanto se señala que “el Concesionario podrá reemplazar las garantías de explotación vigentes por una única garantía, la que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1”.

42. Respecto del artículo 1.8.11, se solicita que se confirme que las concesionarias con las que la Concesión intersecta, se encuentran obligadas en términos sustancialmente idénticos a los del referido artículo, en virtud de sus respectivos contratos de Concesión.

Respuesta: No se confirma. Cada concesión presenta regulaciones particulares respecto a la materia consultada, las que pueden ser revisadas en la página web de la Dirección General de Concesiones (www.concesiones.mop.gob.cl) y que corresponde a información a recabar o preparar por cada licitante y/o grupo licitante para la presentación de las ofertas, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación.

43. Se solicita aclarar si es que puede ser incluido un “Mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero” que sea aplicable en caso de una eventual extinción anticipada de la Concesión producto de la declaración de incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Concesionaria. Lo anterior, considerando que el referido mecanismo ha sido incluido, de conformidad a lo señalado en otras bases de licitación de otros Proyectos de Concesión (e.g., segundo programa de hospitales), para mejorar las posibilidades de financiamiento de los mismos, ya que permite que, en caso de relicitar la Concesión conforme al Artículo 28 de la Ley de Concesiones, si el producto de la nueva licitación es inferior a los subsidios pendientes de pago, el Estado deba pagar a la Concesionaria la diferencia, asegurando así la recuperación de sus flujos correspondientes a los subsidios.

Respuesta: Remítase a lo indicado en la rectificación N°27 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto adiciona el mecanismo denominado “Opción de Distribución de Riesgo Financiero, en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave”.

44. Respecto del Artículo 1.12.1.2, se solicita aclarar si la puesta en servicio provisoria parcial se entenderá iniciada a partir de la fecha de emisión o de notificación de la resolución que la autorice, o bien, si en su caso, existirá un plazo mínimo entre dicha emisión o notificación y el inicio efectivo de la puesta en servicio provisoria parcial, a fin de permitir a la Concesionaria adoptar oportunamente las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones previstas en las BALI.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación, el cual establece que "El DGC deberá aprobar o rechazar la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras (...). En caso que la apruebe, autorizará la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras mediante resolución"; en dicha Resolución se indicará la fecha a partir de la cual se autoriza la puesta en servicio provisoria.

45. Favor confirmar que las calzadas externas para vehículos particulares quedan excluidas del contrato de Concesión y por tanto la Concesionaria no será responsable de conservación o mantenimiento posterior a la Puesta en Servicio Provisoria de cada sección, así como su infraestructura anexa, señalización, demarcación, defensas camineras, etc.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al momento en que se autoriza la puesta en servicio provisoria del correspondiente Sector, se confirma lo consultado.

Al respecto, cabe señalar que según lo indicado en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación, el Proyecto considera la conservación y el mantenimiento de la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta, durante todo el periodo de la concesión, de acuerdo a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en las Bases de Licitación. Sin embargo, a partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector, las calzadas externas para vehículos particulares quedarán excluidas del Contrato de Concesión y la Sociedad Concesionaria no tendrá la obligación de realizar la conservación o mantenimiento antes señalada.

46. En relación con el Artículo 1.18.1.5, solicitamos confirmar si en la indemnización que le corresponde a la Concesionaria en caso que el MOP ponga término anticipado por interés público, se consideran los costos de mantenimiento de la infraestructura preexistente en que incurrirá la Concesionaria.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere a la inversión facturada al MOP por el Servicio de Construcción, excluidos los gastos financieros, se confirma lo consultado. Al respecto, remítase a lo indicado en la rectificación N°32 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto establece que “CCi: Corresponderá al total de la inversión facturada al MOP en el mes “i” por el servicio de construcción que haya realizado la Sociedad Concesionaria, valorizado en UF”.

47. En relación con el Artículo 2.4.6.3 de las BALI, solicitamos confirmar que los montos del Fondo de Desempeño Operacional están incluidos dentro de las indemnizaciones a las que tiene derecho la Concesionaria en los casos de término anticipado de la Concesión.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo indicado en el artículo 2.4.6.3 de las Bases de Licitación, el cual dispone que “A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras de los valores mensuales obtenidos para el Nivel de Servicio de la Concesión se determinará el Índice del Servicio Prestado (ISP) (...)”. Asimismo, remítase a lo señalado en el artículo 1.18 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados y a las rectificaciones N°31, N°32 y N°33 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto establecen que, para el caso en que se produzca la extinción anticipada por decisión unilateral del MOP, la cual se puede ejercer siempre con posterioridad a la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, los montos consultados influyen en la determinación del monto al que se refiere en la consulta.

48. Se solicita al MOP confirmar la obligación de demoler y rehabilitar de manera íntegra todas las capas de pavimento existentes en las vías intervenidas. En el caso de justificar técnicamente el adecuado estado de algunas de las capas de pavimento existente, ¿puede el Proponente optar por un mantenimiento de estas capas en buen estado?

Respuesta: No se confirma, en tanto que según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1 de las Bases de Licitación, solo se consideran pavimentos nuevos.

49. Se solicita al MOP la entrega de los estudios completos de suelos de los que disponga. La información referencial es limitada en este caso.

Respuesta: La totalidad de los Antecedentes Referenciales ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficios Ord. N° 209 de 29 de noviembre de 2024 y N°214 de 6 de diciembre de 2024, ambos emitidos

por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC y Oficios Ord. N°97 de 1 de septiembre de 2025 y N°121 de 24 de octubre de 2025, ambos de la Jefa (S) de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC. Por otro lado, remítase a lo indicado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que “Para la preparación de las Ofertas los Licitantes deberán, a su responsabilidad, cargo y costo, (i) realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2; (ii) recabar toda la información complementaria necesaria para lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados; (iii) visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto; y, (iv) realizar con la máxima diligencia todos los estudios, evaluaciones, diseños, verificaciones, proyecciones y estimaciones que sean necesarios para la presentación de su Oferta”.

50. Se solicita al MOP la entrega de todos los Antecedentes Referenciales de los Pasos Vehiculares Desnivelados del Proyecto. La única información que ha encontrado este Proponente en los Proyectos Referenciales es la relativa a un plano de planta, denominado 213-DG-ING-01 a 09-Fg (Para el tramo II de la Autopista). En este plano existe una somera definición de las plantas de las estructuras de hormigón, pero sin una mínima definición para poder cotizar estos elementos.

Respuesta: La totalidad de los Antecedentes Referenciales ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficios Ord. N° 209 de 29 de noviembre de 2024 y N°214 de 6 de diciembre de 2024, ambos emitidos por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC y Oficios Ord. N°97 de 01 de septiembre de 2025 y N°121 de 24 de octubre de 2025, ambos de la Jefa (S) de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC. Por otro lado, remítase a lo establecido en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, en cuanto señala que “Para la preparación de las Ofertas los Licitantes deberán, a su responsabilidad, cargo y costo, (i) realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2; (ii) recabar toda la información complementaria necesaria para lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados; (iii) visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto; y, (iv) realizar con la máxima diligencia todos los estudios, evaluaciones, diseños, verificaciones, proyecciones y estimaciones que sean necesarios para la presentación de su Oferta”.

51. En el Plano anterior, se considera el soterramiento de la calzada vehicular oriente, a la altura del Mall- El Trébol, bajo un puente existente. Este proponente considera que este paso deprimido puede ser ahorrado, ya que los tráficos del puente y de la calzada oriente ya se encuentran a distinto nivel. Favor confirmar entendimiento de este interesado.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo indicado en los Antecedentes Referenciales N°1 y N°3 indicados en la Tabla N°2 del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación. Por otro lado, remítase al Antecedente Referencial N°3, denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”/1. Autopista Concepción-Talcahuano. Tramo 2/6. Sectores en que se Divide el Proyecto/” y al Antecedente Referencial N°3, denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”/2. Ruta 150/2.7 Sectores en que se Divide el Proyecto/”, ambos puestos a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en cuanto en él se muestran los sectores a construir.

52. Por otro lado, las Bases de Licitación identifica el PVD Sector Santa Rosa (Ruta 150) como parte del Proyecto. Este PVD corresponde a un paso inferior en curva, de radios extraordinariamente bajos, que presentará problemas de ejecución y probablemente de tráfico. Favor confirmar que el PVD al que se refieren las Bases de Licitación es éste, aunque debemos reiterar la complejidad de la construcción del mismo, así como los previsibles problemas de circulación dados los radios de giro que se han diseñado.

Respuesta: Remítase a lo indicado en la rectificación N°47 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto en ella se indica que la Estructura a Desnivel a construir por la Sociedad Concesionaria en el Sector A, corresponde al Desnivel calle Las Rosas. Por otro lado, remítase al Antecedente Referencial N°3, denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II"/2. Ruta 150/2.7 Sectores en que se Divide el Proyecto", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en cuanto en él se muestran los sectores a construir.

53. Adicionalmente, las Bases de Licitación tampoco recogen dos Pasos Vehiculares Desnivelados que sí aparecen en los planos del trazado de la Autopista Concepción – Talcahuano, tramo II: Pasos Superiores enlace Paicaví, Oriente y Poniente y Actuación sobre PVD superior de Avenida Alessandri. Favor confirmar que estos dos últimos pasos sí son alcance del Contrato.

Respuesta: Remítase a lo indicado en la rectificación N°47 de la Circular Aclaratoria N°3, en la cual se señalan las estructuras a desnivel que deberá construir la Sociedad Concesionaria como mínimo. Por su parte, remítase al Antecedente Referencial N°3, denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II"/1. Autopista Concepción-Talcahuano. Tramo 2/6. Sectores en que se Divide el Proyecto", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en cuanto en él se muestran los sectores a construir.

54. Favor de confirmar que será el proponente el que seleccione la alternativa de pavimento a emplear en las calzadas de vehículos para transporte privado (pavimento asfáltico o de concreto). Se solicita aclarar si el MOP podrá influir en esta selección o establecer limitaciones a la selección del ofertante.

Respuesta: Se confirma, según lo indicado en el artículo 2.2.2.3.1 de las Bases de Licitación, en tanto establece que "La Sociedad Concesionaria podrá proponer una solución alternativa de diseño de pavimentos nuevos, basándose en métodos aprobados por el Laboratorio Nacional de Vialidad del MOP. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá presentar la propuesta de estructura de pavimentos considerando los aspectos técnicos que involucren al proyecto, al contexto actual de cambio climático y favoreciendo la sostenibilidad del proyecto. Podrá presentar propuestas de pavimentos flexibles con asfaltos modificados, mezclas drenantes, SMA, mezclas tibias, mezclas frías, reciclados de pavimentos, microaglomerados asfálticos fríos y calientes, asfalto con caucho, asfalto espumado, RAP, entre otros. Como también de pavimentos rígidos con prefabricados de hormigón, losas con geometría optimizada, hormigón con fibras, reciclados de pavimentos, hormigones con aditivos, entre otros. Lo anterior, previa aprobación de inspector fiscal.

En cualquier caso, la solución diseñada y sus efectos, independientemente de las autorizaciones que pudiere haber otorgado el inspector fiscal, serán de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria durante todo el período de concesión, la cual deberá dar cumplimiento a los Niveles de Servicio exigidos en las Bases de Licitación".

55. Al igual que ocurre con la Ruta 160, existen discrepancias en las dimensiones de las calzadas y sección transversal tipo de la nueva vía, si se revisan Bases Técnicas, Planos de Trazado en Planta y otros documentos referenciales. Se solicita amablemente al cliente que unifique los datos definitivos a considerar en la Sección Transversal de las Vías y los publique de manera oficial, para evitar errores en las propuestas técnicas y económicas.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°3, a lo dispuesto en la Tabla N°9: "Perfil Tipo General Vía Principal" y al Antecedente Referencial N°3, denominado "Antecedentes para la ingeniería Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II"/ 3. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC. Asimismo, remítase a lo indicado en el artículo 1.2.4 de las Bases de Licitación, en cuanto éste último establece las reglas que aplican en caso de discrepancias entre normas y documentos que conforman las Bases de Licitación y el Contrato de Concesión.

56. Se desconoce el gálibo de los Pasos Vehiculares Desnivelados en los Diseños Referenciales pues no se ha aportado información para verificarlo. Las Bases establecen la exigencia de un gálibo mínimo de 5 metros. Favor confirmar que los PVD deberán diseñarse con este gálibo.

Respuesta: Se confirma, remítase a la Tabla N° 10 del artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N° 3, en particular con el gálibo a utilizar de 5,0 m.

57. Favor confirmar que para los PVD se seguirán las indicaciones geométricas recogidas en la Tabla No. 10 de las Bases Técnicas.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, en cuanto establece que "Los diseños geométricos de estos enlaces deberán proyectarse de acuerdo a lo señalado en los Antecedentes Referenciales N°1 y N°2 establecidos en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3 y al perfil tipo general para los atravesos que se indican en la siguiente Tabla N° 10" y a la rectificación N°36 de la Circular Aclaratoria N°3, en la cual se indica que se deben realizar los diseños geométricos de los enlaces O'Higgins, Alessandri y conexión Paicaví y Alonso de Rivera de acuerdo a los Antecedentes Referenciales N°1, N°2 y N°4.

58. Favor de confirmar que deben desplazarse o modificarse todas las Pasarelas Peatonales que queden afectadas por las Obras, estén o no identificadas en las BALI o en los Antecedentes Referenciales.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación, modificado por la Circular Aclaratoria N°3, la cual se refiere al tratamiento para las pasarelas existentes y al Antecedente Referencial N°3, denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II"/3 Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en cuanto se refiere al tratamiento de las pasarelas existentes en la Ruta 150.

59. Por ejemplo, las pasarelas peatonales existentes que se encuentran en los DM 0+500, 1+050 y 4+850 aproximadamente, coinciden con el nuevo trazado propuesto. En este caso, ¿las pasarelas existentes deben retirarse y reconstruirse? ¿Se retiran sin su reubicación? Favor cómo proceder en relación con las pasarelas peatonales.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°3, la cual se refiere al tratamiento para las pasarelas existentes y al Antecedente Referencial N°3, denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II"/3 Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en cuanto se refiere al tratamiento de las pasarelas existentes en la Ruta 150.

60. Favor indicar que no será necesaria la construcción de pasarelas adicionales nuevas de las ya existentes que resulten modificadas por las Obras, o que queden explícitamente indicadas en las BALI.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación, modificado por la Circular Aclaratoria N°3, la cual se refiere al tratamiento para las pasarelas preexistentes y las pasarelas que deberá construir la Sociedad Concesionaria como mínimo; y al Antecedente Referencial N°3, denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II"/3 Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en cuanto se refiere al tratamiento de las pasarelas existentes en la Ruta 150.

61. Favor entregar toda la Documentación Referencial existente con relación a las pasarelas .metálicas a construir. No hay información alguna en el Proyecto Referencial con respecto al diseño, geometría y características principales de estas pasarelas.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación, modificado por la Circular Aclaratoria N°3, la cual se refiere al tratamiento para las pasarelas preexistentes y las pasarelas que deberá construir la Sociedad Concesionaria como mínimo; y al Antecedente Referencial N°3, denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II"/3 Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/", puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en cuanto se refiere al tratamiento de las pasarelas existentes en la Ruta 150.

62. Favor de indicar el número de Paraderos de Buses a construir por parte de la Sociedad Concesionaria. Existen igualmente discrepancias a este respecto en los diferentes documentos de la Licitación. Las Bases Técnicas establecen un número de 32 paraderos a construir, cifra que difiere de la desarrollada en los Proyectos Referenciales. Además, estos Proyectos manifiestan literalmente: "El estudio de Mejoramiento considera la viabilidad de ejecución de 6 paraderos adicionales de buses, en función de nuevos desarrollos urbanos". Favor aclarar y establecer una cifra definitiva, para poder presentar una oferta económica realista y ajustada a la realidad y exigencias del MOP.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 2.3.1.6 de las Bases de Licitación, el cual establece que "La Sociedad Concesionaria deberá construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad, 32 (treinta y dos) paraderos de buses con sus respectivos circuitos peatonales de acceso, uno a cada costado de la vía para el transporte público, específicamente para las pasarelas señaladas en la Tabla N°13 del artículo 2.3.1.3 y en los bandejes de separación con la vía para transporte privado, que se detallan en los Antecedentes Referenciales N° 1 y N°2 señalados en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3. Todo lo anterior conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal".

63. Favor confirmar que sólo se requerirá la implementación de cruces semaforizados en las intersecciones a nivel desarrolladas en los Proyectos Referenciales. Para el caso de la Ruta 150, son 14 cruces semaforizados los previstos, identificados en la Tabla No. 11

de las Bases Técnicas. Entendemos que, por razones obvias, no hay ningún cruce semaforizado en el tramo II de la Autopista.

Respuesta: Se confirma, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.2.22 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, el cual dispone que "El Concesionario deberá ejecutar a su entero cargo, costo y responsabilidad la totalidad de las obras requeridas para la semaforización de acuerdo a lo indicado en los Antecedentes Referenciales N° 1 N°2, y N°4 señalados en la Tabla N°2 del artículo 1.3.3. Para materializar lo anterior, el Concesionario deberá realizar un estudio de tránsito que considere mediciones continuas de flujos vehiculares y peatonales y será responsable de desarrollar y obtener la aprobación de los proyectos de acuerdo a las exigencias de los organismos competentes".

64. Favor de indicar requerimientos y especificaciones mínimas para el Centro de Administración y Control. (Área o superficie, remates y terminaciones de arquitectura, etc.).

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, el cual se establece que "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables". Por su parte, se hace presente que el mismo artículo antes citado dispone que "La Sociedad Concesionaria deberá someter la totalidad de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, modelos tridimensionales, coordinación de especialidades y obtención de cantidades de obras a la revisión del inspector fiscal hasta su completa aprobación". Asimismo, remítase a lo indicado en el artículo 2.2.2.17 de las Bases de Licitación, en el cual se establecen los requerimientos mínimos para proyectar el centro de control del concesionario.

65. Favor de definir con detalle y precisión los lineamientos y exigencias del MOP en relación a los Desvíos de Tránsito.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial N°3 denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II"/1. Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II/3. Desvíos de Tránsito"; y al Antecedente Referencial N°3 denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II"/2. Ruta 150/2.3 Desvíos de Tránsito", ambos puestos a disposición de los Licitantes o Grupos Licitantes mediante Oficio Ord. N°214 de 6 de diciembre de 2024 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC.

66. Favor confirmar que se pueden construir las calzadas nuevas necesarias para realizar estos desvíos de tránsito, en las zonas necesarias, aunque después tengan que ser demolidas o removidas.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial N°3 denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II"/1. Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II/3. Desvíos de Tránsito"; y al Antecedente Referencial N°3 denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: "Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II"/2. Ruta 150/2.3 Desvíos de Tránsito", ambos puestos a disposición de los Licitantes o Grupos Licitantes mediante Oficio Ord. N°214 de 6 de diciembre de 2024 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC.

67. Favor confirmar que se puede usar la calzada central exclusiva de Buses para el desvío de tráfico vehicular privado en algunas fases de la Obra. Las propuestas elaboradas en el Proyecto referencial así lo consideran, en el caso de la Autopista Concepción – Talcahuano, tramo II.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial N°3 denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”/1. Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II/3. Desvíos de Tránsito”; y al Antecedente Referencial N°3 denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”/2. Ruta 150/2.3 Desvíos de Tránsito”, ambos puestos a disposición de los Licitantes o Grupos Licitantes mediante Oficio Ord. N°214 de 6 de diciembre de 2024 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC.

68. El Proyecto referencial de desvíos de tráfico correspondiente a la Autopista, como parte del Plan de Desvíos, propone la rehabilitación, alargue y repavimentación de determinadas calles, que no quedan afectadas por las obras, pero sí están en las inmediaciones de las mismas, de manera que se plantea su uso como caminos alternativos a la Autopista (Avenida Laguna Redonda, Tucapei, Avenida Arteaga Alamparte, etc.). Favor confirmar que no es obligatoria la implementación de este plan de desvíos, pues es muy costoso con relación a la necesidad de inversión total y puede desequilibrar el cierre del Proyecto. En su lugar, se optará por el plan de desvíos de tráfico, exclusivamente centrados en trabajos en el entorno de la propia Autopista, también definidos en el Proyecto Referencial.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.11.2.4. de las Bases de Licitación, el cual establece que "Para ello, el Concesionario deberá elaborar un plan de desvíos de tránsito para cada uno de los Sectores del Proyecto indicados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, incluyendo el procedimiento y la metodología de mantención de dichos desvíos y de los caminos de acceso a las faenas, considerando además la gestión de tráfico de las maquinarias y vehículos de la obra. Cada plan deberá cumplir con todas las exigencias y requisitos establecidos en el presente artículo y en el artículo 2.2.2.9, en las especificaciones técnicas del Proyecto y en los proyectos de desvíos de tránsito que deberán ser elaborados por la Sociedad Concesionaria. Dicho plan deberá considerar los eventuales daños causados por la implementación del mismo como también la reparación de las calles y caminos públicos que se utilicen para la ejecución del plan". Por su parte, se hace presente que el mismo artículo antes citado dispone que “Cada uno de los planes deberá someterse a la aprobación del inspector fiscal (...)”.

69. Favor confirmar que, en una calzada con tres pistas de circulación, uno de los carriles puede segregarse de los otros dos, de manera que uno tenga un sentido de circulación distinto de los otros. Lo anterior para poder disponer de dos carriles por sentido en todos los desvíos de tránsito implementados.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial N°3 denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”/1. Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II/3. Desvíos de Tránsito”; y al Antecedente Referencial N°3 denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”/2. Ruta 150/2.3 Desvíos de Tránsito”, ambos puestos a disposición de los Licitantes o Grupos Licitantes mediante Oficio Ord. N°214 de 6 de diciembre de 2024 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC.

70. Favor de entregar a los Proponentes interesados toda la documentación referencial sobre las posibles Defensas Fluviales del Proyecto.

Respuesta: La totalidad de los Antecedentes Referenciales ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficios Ord. N° 209 de 29 de noviembre de 2024 y N°214 de 6 de diciembre de 2024, ambos emitidos por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC y Oficios Ord. N°97 de 1 de septiembre de 2025 y N°121 de 24 de octubre de 2025, ambos de la Jefa (S) de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC.

Por su parte, remítase a lo indicado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, el cual dispone que “Para la preparación de las Ofertas los Licitantes deberán, a su responsabilidad, cargo y costo, (i) realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2; (ii) recabar toda la información complementaria necesaria para lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados; (iii) visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto; y, (iv) realizar con la máxima diligencia todos los estudios, evaluaciones, diseños, verificaciones, proyecciones y estimaciones que sean necesarios para la presentación de su Oferta”.

71. Se solicita al MOP la entrega de toda la información referencial disponible respecto al Drenaje Transversal y Longitudinal de la Ruta 150 y la Autopista Concepción – Talcahuano, tramo II. La información disponible es muy escasa, y en base a ella no pueden cotizarse estas actividades.

Respuesta: La totalidad de los Antecedentes Referenciales ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficios Ord. N° 209 de 29 de noviembre de 2024 y N°214 de 6 de diciembre de 2024, ambos emitidos por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC y Oficios Ord. N°97 de 1 de septiembre de 2025 y N°121 de 24 de octubre de 2025, ambos de la Jefa (S) de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC.

Por su parte, remítase a lo indicado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, el cual dispone que “Para la preparación de las Ofertas los Licitantes deberán, a su responsabilidad, cargo y costo, (i) realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2; (ii) recabar toda la información complementaria necesaria para lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados; (iii) visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto; y, (iv) realizar con la máxima diligencia todos los estudios, evaluaciones, diseños, verificaciones, proyecciones y estimaciones que sean necesarios para la presentación de su Oferta”.

72. Con relación a los cruces ferroviarios, se solicita al MOP confirmar que, con la excepción de los Pasos Vehiculares Definidos, el resto de cruces de la Ruta 150 con la Vía Ferroviaria existente se realizarán a nivel.

Respuesta: De acuerdo a lo indicado en los Antecedentes Referenciales señalados en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, no se proyectan cruces ferroviarios a desnivel con la vía ferroviaria existente.

73. Con relación a los cruces de la Vía Ferroviaria existente con los Pasos Vehiculares Desnivelados, se solicita amablemente que esta responsabilidad sea eliminada del alcance de la Concesionaria dentro del Contrato. Por un lado, la Concesionaria no tiene acceso a EFE para conocer los requerimientos de esta Entidad respecto a la ejecución de los cruces. Por ejemplo, no sabemos si se autorizará el apeo de la vía, o el uso de puentes de rieles, o si bien EFE establecerá otro procedimiento constructivo. Además, la Concesionaria desconoce la viabilidad de disponer de cortes o ventanas sin tráfico ferroviario para realizar los trabajos de los PVD y de la rehabilitación de la vía ferroviaria afectada. Por otro lado, la ejecución de los trabajos de rehabilitación de la vía férrea afectada, para un tramo muy corto de la misma, implica la movilización de gran cantidad de maquinaria pesada ferroviaria (bateadora, perfiladora, ect.), que supone un coste

importante y que sobrepasa el alcance viario de esta Licitación. Se desconoce igualmente si los trabajos deben llevarse a cabo con un Encargado de Faenas P.5.1.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.1.2 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que "En el caso de las estructuras de cruce con ferrocarriles, se deberá cumplir con las especificaciones técnicas y normativa vigente de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE), siendo la Sociedad Concesionaria responsable, a su entero cargo y costo, de las distintas actividades que se deban realizar relacionadas con la coordinación, gestión, inspección, control y pagos de derechos asociados a los cruces de la ruta con la línea, estructuras o túneles férreos".

74. Por las razones anteriores, se solicita que sea la propia EFE, o cualquier empresa ferroviaria que esta designe, la encargada de la rehabilitación de la vía ferroviaria afectada. Además, igualmente se solicita que el MOP pueda contactar con EFE, con carácter previo a la presentación de las Ofertas, y que ésta aclare los requerimientos, ventanas de trabajo disponibles, y resto de condicionantes que deberán ser tenidos en cuenta por los Proponentes en su oferta a la hora de construir los Pasos Vehiculares Desnivelados.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 1.11.1.2 de las Bases de Licitación, el cual establece que "En el caso de las estructuras de cruce con ferrocarriles, se deberá cumplir con las especificaciones técnicas y normativa vigente de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE), siendo la Sociedad Concesionaria responsable, a su entero cargo y costo, de las distintas actividades que se deban realizar relacionadas con la coordinación, gestión, inspección, control y pagos de derechos asociados a los cruces de la ruta con la línea, estructuras o túneles férreos". Por su parte, de acuerdo a lo indicado en los Antecedentes Referenciales señalados en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, no se proyectan cruces ferroviarios a desnivel con la vía ferroviaria existente.

75. Se solicita al MOP la entrega de todos los Antecedentes Referenciales de Cambios de Servicios de los que disponga, incluido, si es posible, un Catastro de Servicios Públicos presentes en el área de la Concesión.

Respuesta: La totalidad de los Antecedentes Referenciales ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficios Ord. N° 209 de 29 de noviembre de 2024 y N°214 de 6 de diciembre de 2024, ambos emitidos por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC y Oficios Ord. N°97 de 1 de septiembre de 2025 y N°121 de 24 de octubre de 2025, ambos de la Jefa (S) de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC. Por su parte, remítase a lo indicado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, el cual dispone que "Para la preparación de las Ofertas los Licitantes deberán, a su responsabilidad, cargo y costo, (i) realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2; (ii) recabar toda la información complementaria necesaria para lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados; (iii) visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto; y, (iv) realizar con la máxima diligencia todos los estudios, evaluaciones, diseños, verificaciones, proyecciones y estimaciones que sean necesarios para la presentación de su Oferta".

76. En aquellos casos en los que la rasante de la nueva vía se encuentre elevada respecto a la actual ¿es también necesario demoler el firme existente en estos casos? ¿Podría, contrariamente, usarse el firme existente como capa subyacente de las nuevas capas de firme?

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 2.2.2.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto señala que "La Sociedad Concesionaria podrá proponer una solución alternativa de diseño de pavimentos nuevos, basándose en métodos aprobados por el Laboratorio Nacional de Vialidad del MOP. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá presentar la propuesta de estructura de pavimentos considerando los aspectos técnicos que involucran al proyecto, al contexto actual

de cambio climático y favoreciendo la sostenibilidad del proyecto. Podrá presentar propuestas de pavimentos flexibles con asfaltos modificados, mezclas drenantes, SMA, mezclas tibias, mezclas frías, reciclados de pavimentos, microaglomerados asfálticos fríos y calientes, asfalto con caucho, asfalto espumado, RAP, entre otros. Como también de pavimentos rígidos con prefabricados de hormigón, losas con geometría optimizada, hormigón con fibras, reciclados de pavimentos, hormigones con aditivos, entre otros. Lo anterior, previa aprobación de inspector fiscal. En cualquier caso, la solución diseñada y sus efectos, independientemente de las autorizaciones que pudiere haber otorgado el inspector fiscal, serán de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria durante todo el período de concesión, la cual deberá dar cumplimiento a los Niveles de Servicio exigidos en las Bases de Licitación".

77. Favor de confirmar que no es necesario intervenir estructuralmente el Puente Superior del enlace sobre la Avenida O, Higgins, al norte del tramo intervenido de la Autopista Concepción – Talcahuano, tramo II, y que coincide con el extremo del tramo objeto de las obras. Según los planos de diseño entregados, las tres calzadas del proyecto (2 de vehículos privados 1 para transporte público de buses) cruzan por debajo del anterior puente, adosadas unas contra las otras sin prácticamente separación entre las mismas. Si durante el desarrollo de diseño constructivo, no existiera espacio suficiente para el alojamiento de las tres calzadas anteriores, las soluciones pasarían por modificar el Puente Superior del Enlace, obras que a priori no están incluidas en el alcance de esta Licitación.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, y al Antecedente Referencial N°4, denominado “Consideraciones para el desarrollo del Enlace O’Higgins”, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°51 de 20 de mayo de 2025 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en tanto en él se señalan las consideraciones para el enlace O’Higgins.

78. Favor confirmar que el trazado de la Ruta 150 no involucra al Puente sobre el Río Andalién, y que no se necesita intervención alguna en la citada estructura.

Respuesta: Se confirma. Remítase a la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, en la cual se indican las ubicaciones de inicio y final del proyecto.

79. Favor de facilitar estudio de Mecánica de Suelos para la Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, tramo II.

Respuesta: La totalidad de los Antecedentes Referenciales ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficios Ord. N° 209 de 29 de noviembre de 2024 y N°214 de 6 de diciembre de 2024, ambos emitidos por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC y Oficios Ord. N°97 de 1 de septiembre de 2025 y N°121 de 24 de octubre de 2025, ambos de la Jefa (S) de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC.

Por su parte, remítase a lo indicado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, el cual establece que “Para la preparación de las Ofertas los Licitantes deberán, a su responsabilidad, cargo y costo, (i) realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2; (ii) recabar toda la información complementaria necesaria para lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados; (iii) visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto; y, (iv) realizar con la máxima diligencia todos los estudios, evaluaciones, diseños, verificaciones, proyecciones y estimaciones que sean necesarios para la presentación de su Oferta”.

80. Según lo dispuesto en el numeral 1.18.3 sobre la recepción de la obra concesionada luego de la extinción de la concesión, el Inspector Fiscal (IF) solicitará todas las reparaciones necesarias antes de la entrega de la concesión. Solicitamos precisar un límite para el monto total de esas reparaciones.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.18.3 de las Bases de Licitación, el cual establece que "Asimismo, en igual plazo, el inspector fiscal deberá entregar al Concesionario un memorándum que establezca lo siguiente:

i) Todas las reparaciones que debe realizar la Sociedad Concesionaria y los plazos de ejecución de estas obras.

ii) Todos los trabajos de mantenimiento y los plazos de ejecución de estas obras, necesarios para que las obras estén absolutamente operables y con los Niveles de Servicio establecidos en las Bases de Licitación en el momento de la recepción de la concesión por parte del MOP.

Con todo, en el evento que el inspector fiscal no entregue el memorándum antes indicado, esto no libera a la Sociedad Concesionaria de las obligaciones que se le imponen en este artículo".

81. Respecto al monto correspondiente al pago por expropiaciones indicado en el numeral 1.13.1.2, solicitamos confirmar que dentro de este viene contemplado los terrenos correspondientes para el Área de atención de emergencias, Centro de Control de Operaciones, Edificio de Administración y Depósito de Bienes Fiscales

Respuesta: Respecto al Depósito de Bienes Fiscales se hace presente que, según lo establecido en el artículo 2.3.3 de las Bases de Licitación, éste se debe poner a disposición del MOP y deberá consistir en un lugar e instalaciones para el acopio de los bienes que hayan sido calificados como recuperables. Por su parte, respecto del Área de Atención de Emergencias y Centro de Control de Operaciones, indicadas en los Antecedentes Referenciales, se confirma que el valor de sus obras está incluido en el monto señalado en el artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación.

82. A efectos de valorar la preparación de antecedentes correspondientes al numeral 2.2.2.16 para el proceso expropiatorio, solicitamos que se haga entrega del catastro referencial.

Respuesta: La información consultada no forma parte de los documentos entregados por el MOP, de conformidad con lo indicado en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2, éstos dos últimos modificados mediante Circular Aclaratoria N°3, todos de las Bases de Licitación. A su vez, remítase a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, referido a la preparación de las ofertas.

83. Según lo dispuesto en el numeral 2.4.3.2.1. se solicita confirmar que es posible subcontratar los equipos de alto rendimiento mencionados por el pliego para aplicar el método de constatación de cumplimiento de las exigencias asociadas.

Respuesta: Se confirma, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 1.7.10 de las Bases de Licitación referido a la celebración de subcontratos para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión.

84. Se solicita la entrega de las especificaciones técnicas de superficie, equipamiento y sistemas requeridos del Centro de Control de Operaciones (numeral 2.2.2.18).

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, el cual establece que "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados

por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables”.

85. Se solicita la entrega de las especificaciones técnicas de superficie, equipamiento y sistemas requeridos del Área de Atención de Emergencias (numeral 2.2.2.19).

Respuesta: Remítase a las especificaciones indicadas en el artículo 2.2.2.19 de las Bases de Licitación, en el cual se indican los requerimientos para el Área de Atención de Emergencias.

86. Se solicita la entrega de las especificaciones técnicas de superficie, equipamiento y sistemas requeridos del Edificio de Administración (numeral 2.2.2.20).

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables". Asimismo, se hace presente que el referido artículo dispone además que "La Sociedad Concesionaria deberá someter la totalidad de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, modelos tridimensionales, coordinación de especialidades y obtención de cantidades de obras a la revisión del inspector fiscal hasta su completa aprobación".

87. Se solicitan especificaciones técnicas del Sistema de Cámaras con Operación y Control directo desde la unidad Central de Comunicaciones (CENCO) de Carabineros de Chile en el punto 4 del numeral 2.4.3.1.4.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables". Asimismo, se hace presente que el referido artículo dispone además que "La Sociedad Concesionaria deberá someter la totalidad de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, modelos tridimensionales, coordinación de especialidades y obtención de cantidades de obras a la revisión del inspector fiscal hasta su completa aprobación".

88. Respecto al mecanismo de Distribución de riesgos para los cambios por servicios mencionado en el numeral 1.14.3.1, se solicitamos confirmar nuestro entendimiento respecto a lo siguiente:

- Según la regla ii), el MOP reembolsará hasta un 50% del excedente dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados desde la fecha en que el inspector fiscal apruebe los antecedentes contables y la documentación de respaldo conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.8.4.3.1.2, lo cual corresponde a un máximo de UF 19.000 (50% de UF 38.000), el otro 50% sería asumido por la Sociedad Concesionaria.
- Según la regla iii), se indica que en caso de que el monto total supere el monto de UF 86.000, la Sociedad Concesionaria deberá pagar el excedente (todo lo

que esté por sobre las UF 86.000) y luego, el MOP reembolsará este excedente (todo lo que esté por sobre las UF 86.000) dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados desde la fecha en que el inspector fiscal apruebe los antecedentes contables y la documentación de respaldo conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.8.4.3.1.2. Entendemos por lo tanto que el MOP reembolsará el 100% del excedente en esta regla.

Respuesta: En cuanto a las consultas de la primera y segunda viñeta, en el entendido que ambas se refieren al artículo 1.13.3.1 de las Bases de Licitación, se hace presente que conforme a dicho artículo, el mecanismo de distribución de riesgos por costos de cambios de servicios se aplicará únicamente respecto de los costos incurridos por el Concesionario en cuanto se cumpla copulativamente que (i) correspondan a costos incurridos por cuenta y orden del MOP conforme a lo establecido en el artículo 1.8.4.3.1.2; (ii) cuenten con un presupuesto aprobado por el inspector fiscal con anterioridad a la ejecución del Cambio de Servicio Existente correspondiente, de conformidad al artículo 1.8.4.3.1.1; (iii) su correspondiente información contable y documentación de respaldo indicada en el artículo 1.8.4.3.1.2 haya sido entregada dentro del plazo indicado y aprobada por el inspector fiscal de acuerdo a lo señalado en el referido artículo; y, (iv) correspondan a costos de Cambios de Servicio Existentes cuya correcta ejecución haya sido aprobada por el inspector fiscal, bajo este escenario es correcta la interpretación.

89. Con el fin de dimensionar los trabajos de conservación asociados al nivel de servicio del proyecto, solicitamos que se puedan entregar antecedentes correspondientes al funcionamiento del transporte público de la ruta, de manera de poder planificar los trabajos nocturnos y no afectar la disponibilidad de la vía.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°1 denominado “Estudio de Ingeniería de Detalles “Mejoramiento Autopista Concepción – Talcahuano: Perales – Paicaví, Tramo II”, comunas de Talcahuano, Concepción y Hualpén, específicamente en 4. Memoria/1. Proyecto Vial/ y 02 Estudio de Prefactibilidad “Mejoramiento Accesibilidad Concepción Penco”/4. Memoria/”, puesto a disposición de los Licitantes o Grupos Licitantes mediante Oficio Ord. N°209 de 29 de noviembre de 2024 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC.

Por su parte, remítase a lo indicado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, el cual establece que “Para la preparación de las Ofertas los Licitantes deberán, a su responsabilidad, cargo y costo, (i) realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2; (ii) recabar toda la información complementaria necesaria para lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados; (iii) visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto; y, (iv) realizar con la máxima diligencia todos los estudios, evaluaciones, diseños, verificaciones, proyecciones y estimaciones que sean necesarios para la presentación de su Oferta”.

90. Por favor confirmar el enfoque para la intervención en los cruces ferroviarios de la Ruta 150. Existen cruce con un camino rural (PK 2+300) y accesos a dos predios particulares (PK 2+500 y 2+550) donde es necesario aclarar si se desea dar continuidad a estos cruces o si se procederá con la instalación de un cerramiento continuo como sufre el estudio de mejoramiento previo.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, el cual establece que “La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados

por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables”.

91. Dentro de los documentos revisados se identificaron un total de 14 intersecciones proyectadas a para semaforizar. Actualmente nueve de las intersecciones se encuentran ya semaforizadas. Favor aclarar si se considera la reutilización de la infraestructura existente o se plantea el cambiar en su totalidad, de tal forma que las 14 intersecciones cuenten con instalación de equipo semafórico completamente nuevo.

Respuesta: La semaforización deberá ser nueva. Sobre el particular, remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.22 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, el cual establece que “El Concesionario deberá ejecutar a su entero cargo, costo y responsabilidad la totalidad de las obras requeridas para la semaforización, de acuerdo a lo indicado en los Antecedentes Referenciales N°1, N°2 y N°4 señalados en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3. Para materializar lo anterior, el Concesionario deberá realizar un estudio de tránsito que considere mediciones continuas de flujos vehiculares y peatonales y será responsable de desarrollar y obtener la aprobación de los proyectos de acuerdo a las exigencias de los organismos competentes.”.

92. Teniendo en cuenta las bases de licitación se establece una distancia vertical o gálibo de 5.0 m para los pasos superiores, en esta licitación se tienen también pasos superiores peatonales, para estas estructuras en el Manual de Carreteras se establece una altura vertical mínima de 5.5 m. Favor aclarar la necesidad de considerar esta medida.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, el cual establece que el gálibo vertical mínimo a considerar en las estructuras nuevas, tanto para los pasos superiores como para los pasos inferiores, será de 5,0 metros. Además, remítase a la rectificación N° 38 de la Circular Aclaratoria N°3, mediante la cual se incorpora a la regulación citada, el Antecedente Referencial N°4.

93. El gálibo actual, en la Autopista Concepción - Talcahuano, tramo II, de los Pasos Superiores en el enlace Moll - El Trébol, es inferior a 5 metros. No cumpliría obviamente el requerimiento mínimo de 5 metros pero sí el de 4,50 metros referido en alguna documentación de los Proyectos Referenciales. Favor indicar cómo proceder en este caso particular.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, Tabla N°10: “Perfil Tipo de los Atraviesos” y al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la ingeniería Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”./ 3. Consideraciones para la Ingeniería de Detalle/”, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC. Asimismo, remítase a lo indicado en el artículo 1.2.4 de las Bases de Licitación, en cuanto establece las reglas que aplican en caso de discrepancias entre normas y documentos que conforman las Bases de Licitación y el Contrato de Concesión.

94. En el proyecto “Mejoramiento Autopista Concepción-Talcahuano: Perales – Paicaví, Tramo II.” En el informe final, capítulo 9 “Proyectos de estructuras” se refieren al plano EST-S4-01/03 donde se especifica el dimensionamiento de la pasarela UCSC no se encuentra en la información suministrada. Favor se solicita la adición de este documento.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°1, denominado “Estudio de Ingeniería de Detalles “Mejoramiento Autopista Concepción – Talcahuano: Perales – Paicaví, Tramo II”, comunas de Talcahuano, Concepción y Hualpén, específicamente en /3. Anteproyecto/3.14 Estructuras/ 213-S(4) EST(5) Pasarela DUOC-UCSC”, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°97 de

1 de septiembre de 2025 de la Jefa (S) de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC.

95. Paquete de firmes puente sobre Avda. Alessandri: Favor confirmar que el tratamiento a nivel de carpeta asfáltica para la estructura existente que se mantiene. Sobre esta estructura pasa el carril bus, que según las BaLi debe tener firme de hormigón, sin embargo, desde el punto de vista estructural, lo más razonable sería mantener en la sección del puente el paquete asfáltico, puesto que considerar el firme de hormigón requeriría recalcular toda la estructura para la sobrecarga.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables".

96. Según la rasante de la R150, hay conexiones con calles existentes que no cuadran con la elevación. Incluso con conexiones con pendientes del 10% no se llega a conectar. Se trata de un tramo entre el PK 3+700 y el 3+965 aproximadamente. Favor definir cómo se van a proyectar esas conexiones, y si hay que subir la rasante de las calles locales de conexión en un desarrollo considerable, incluyendo estos trabajos dentro de los alcances de proyecto.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables". Asimismo, es preciso considerar lo indicado en el segundo párrafo del artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que "(...) Las adecuaciones requeridas por el inspector fiscal al Concesionario para la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle y que tengan por finalidad que estos Proyectos cumplan con los estándares establecidos en los Antecedentes Referenciales, en el o los Anteproyectos Alternativos, en las Bases de Licitación y en los estándares normativos indicados en el artículo 2.2.1, no serán considerados como modificaciones al Contrato de Concesión".

97. Según la tabla 6.605.3.A del manual de carreteras, el ancho de la franja de seguridad en ciclovías para vías diseñadas para una velocidad de 60 km/h debe ser de 1,4 m. Sin embargo, según la sección transversal tipo entregada por el mandante, esta distancia es de 0,5 m. Favor confirmar que no hay que diseñar la sección tipo siguiendo este requerimiento del manual de carreteras, pues supondría un sobreancho de la sección e involucraría realizar una serie de expropiaciones no contempladas en proyecto.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 2.3.1.5 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, en tanto establece que "Se considera la ciclovía adosada a la calzada poniente de transporte privado con un ancho de 2,5 m y una franja de seguridad de 0,5 m."

98. La empresa COINTER CHILE S.A., estando interesada en la participación en las Licitaciones “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción Talcahuano Tramo II” y “Concesión del Corredor de Transporte Público Ruta 160”, a través de la empresa AZVI S.A.U, formando parte ambas compañías del mismo Grupo Empresarial; ha contratado a la empresa IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE S.A.U para la realización de trabajos de Ingeniería de Apoyo que permita afrontar las Licitaciones anteriores con garantías.

A su vez, IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE S.A.U ha contratado a la Universidad Católica de la Santísima Concepción , Facultad de Ingeniería – Departamento de Ingeniería , Asistencias Técnicas DICAT, RUT: 71.915.800-5, en adelante “UCSC”, para la realización de estudios de Mecánica de Suelos necesarios para afrontar los estudios de ingeniería necesarios, y definir adecuadamente ciertos parámetros de pavimentos y estructuras de concreto que son claves a la hora de valorizar los proyectos referidos.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, solicitamos amablemente al MOP que tenga a bien conceder a la UCSC los permisos necesarios para la realización de calicatas y sondajes en las proximidades de las vías afectadas por el estudio, que aportarán datos clave en el desarrollo del proceso de Licitación.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el Oficio Ord. N°83 de 28 de julio de 2025, de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, mediante el cual se informó la disponibilidad de la certificación para la autorización de ingreso a predios particulares, a requerimiento de aquellos Licitantes o Grupos Licitantes que adquirieron Bases de Licitación.

99. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.8.2.3 las Bases de Licitación, el MOP procederá a la entrega del 80 % de los terrenos expropiados en el plazo de 18 meses (de igual forma el 100% de los mismos a los 22 meses) contados desde la aprobación de los antecedentes de expropiación. Por otro lado, la presentación de los antecedentes de expropiaciones por parte del Concesionario deberá como máximo producirse dentro de los 28 días siguientes a la aprobación del proyecto vial, para el cual, el Concesionario tiene un plazo máximo de 10 meses desde el Inicio de Concesión (Art.1.11.1.2).

Asimismo, en el artículo 1.11.2.1.2 se establece que el Concesionario solo podrá dar inicio a las obras de construcción una vez disponga, entre otros, de las respectivas RCA favorables (o pronunciamiento de la Entidad Ambiental en caso de no ser requerida su ingreso en la SEIA) y la entrega por parte del MOP de al menos el 80% de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta los plazos señalados anteriormente y con el fin de poder acortar los plazos totales para la puesta en servicio provisoria de la infraestructura, se solicita que el MOP habilite la entrega de un porcentaje menor de terrenos en menos tiempo y que en dicho momento se permita el inicio de la construcción de las obras (evidentemente debiendo cumplir el concesionario para ello con el resto de los requisitos establecidos en la redacción original y el resto de las Bases de Licitación).

Respuesta: Remítase a la rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°3, mediante la cual se elimina la exigencia de entrega por parte del MOP de al menos el 80% de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

100. Según el numeral 2.4.3.2.2, la sociedad concesionaria debe conservar la iluminación en todos los sectores y lugares indicados en el numeral 2.3.1.10.

Por otro lado, en el mismo numeral se establece que todas las exigencias asociadas al componente del sistema de iluminación deben ser cumplidas en toda el Área de

Concesión y a partir de la autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras hasta la extinción de la concesión.

Luego, de acuerdo con el numeral 1.3.1.1, para el Contrato de Concesión se define el Área de Concesión para la etapa de explotación considera la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a dicha calzada.

Con todo lo anterior, se solicita aclaración respecto al alcance del Área de conservación del sistema de iluminación.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”/ 1. Autopista Concepción-Talcahuano. Tramo 2/6. Sectores en que se Divide el Proyecto/” y al Antecedente Referencial N°3, denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”/2. Ruta 150/2.7 Sectores en que se Divide el Proyecto/”, ambos puestos a disposición de los licitantes mediante Oficios Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025 y Ord. N°128 de 24 de noviembre de 2025, de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en cuanto se refiere a la conservación y mantención del Sistema de Iluminación durante la Etapa de Explotación, la cual no considera la conservación de la iluminación fuera del Área de Concesión en dicha etapa.

101. En los planos de trazado de la Autopista Concepción – Talcahuano, a la altura del Humedal Vasco de Gama, en el Enlace O Higgins, se define un cajón séptuple (siete cajones en paralelo) para el drenaje de aguas. Este cajón, así como la excavación y acondicionamiento del cauce aguas arriba y aguas debajo de aquel, corresponden a un desarrollo de la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH), con el expediente GI-140-29/35.

En virtud de lo anterior, favor de confirmar que el citado cajón no forma parte de las Obras del Contrato, y que será realizado efectivamente por la DOH, en coordinación con el Contratista de la Autopista.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”/ 1. Autopista Concepción-Talcahuano, Tramo 2/6. Sectores en que se Divide el Proyecto/”; y al Antecedente Referencial N°3, denominado "Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”/2. Ruta 150/2.7 Sectores en que se Divide el Proyecto/”, puestos a disposición de los licitantes mediante Oficios Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025 y Ord. N°128 de 24 de noviembre de 2025, de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, el cual se refiere a los sectores a construir.

102. Reposición de Pasarelas Metálicas. Como consecuencia del cambio de sección transversal y la nueva disposición de los andenes peatonales, a la hora de reconstruir las pasarelas metálicas peatonales, no hay espacio suficiente para ubicar las rampas de acceso y salida.

Estas rampas abarcarían toda la anchura de la nueva vereda peatonal, impidiendo o dificultando el tránsito de personas. Favor indicar cómo se procederá en estos casos, pues es una situación que se da en casi todas las pasarelas peatonales.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°3, el cual se refiere al tratamiento de las pasarelas preexistentes y a las pasarelas que la Sociedad Concesionaria deberá construir como mínimo.

103. Por medio de la presente, me dirijo a ustedes para solicitar formalmente una ampliación del plazo para la entrega de la oferta, actualmente establecida para el día 01 de Octubre de 2025.

Las razones que fundamentan esta solicitud son las siguientes:

1) Necesidad de realizar aclaraciones adicionales sobre los requisitos y documentos de la licitación para garantizar una propuesta completa y ajustada a las necesidades del proyecto.

2) Tiempo adicional para revisar y perfeccionar la propuesta mediante revisión interna, asegurando la calidad y precisión de la misma.

3) Demora en la elaboración y recopilación de ciertos componentes técnicos y financieros, necesarios para presentar una oferta integral y competitiva.

Agradeceríamos que nos puedan considerar una extensión de 30 días, lo cual nos permitiría cumplir con los requisitos y presentar una oferta adecuada y completa.

Quedamos atentos a su pronta respuesta y agradecemos de antemano su comprensión y cooperación.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Respuesta: Remítase a lo indicado en la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 4.

104. En atención al tiempo necesario para estudiar el proyecto, considerando que los asesores técnicos locales necesarios para estudiar la ingeniería y ejecución de las obras han sido muy difíciles de contactar durante los primeros meses del año, y que esto ha conllevado a retrasos para el correcto estudio del resto de especialidades del proyecto. Solicitamos a Ud., otorgar un aumento de plazo de al menos 90 días corridos para la entrega de ofertas.

Respuesta: Remítase a lo indicado en la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 4.

105. Respecto al numeral 2.4.3.1.1, entendemos que la conservación de puentes y estructuras que es responsabilidad de la sociedad concesionaria durante la etapa de explotación aplica únicamente a los puentes y estructuras que se encuentran dentro del Área de Concesión para la etapa de explotación, definida en el numeral 1.3.1.1 como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta

150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”./1 Autopista Concepción – Talcahuano, T2/6. Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación-All v2.dwg”; y al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”/2 Ruta 150/2.7 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación_R150.dwg”; puestos a disposición de los licitantes mediante Oficios Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025 y Ord. N°128 de 24 de noviembre de 2025, ambos de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, los que se refieren a los puentes y estructuras que forman parte del Área de Concesión durante la Etapa de Explotación y respecto de las cuales se deberá considerar su conservación, con excepción de las obras de puentes y estructuras excluidas del contrato de concesión durante dicha etapa.

Respecto de las obras que quedarán excluidas del contrato de concesión en la Etapa de Explotación, remítase a lo establecido en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que “(...) a partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector, las calzadas externas para vehículos particulares, quedarán excluidas del Contrato de Concesión y la Sociedad Concesionaria no tendrá la obligación de realizar la conservación o mantenimiento antes señalada”.

Asimismo, remítase a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, el cual señala que “A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.3, las calzadas para el transporte privado, las aceras y las ciclovías que serán habilitadas durante la etapa de construcción quedarán excluidas del Contrato de Concesión y no formarán parte del Área de Concesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.3.1.”

106. Respecto al numeral 2.4.3.1.2, entendemos que la conservación del sistema de drenaje y saneamiento que es responsabilidad de la sociedad concesionaria durante la etapa de explotación aplica únicamente a elementos del sistema de drenaje y saneamiento que se encuentran dentro del Área de Concesión para la etapa de explotación, definida en el numeral 1.3.1.1 como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”./1 Autopista Concepción – Talcahuano, T2/6. Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación-All v2.dwg”; y al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”/2 Ruta 150/2.7 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación_R150.dwg”; puestos a disposición de los licitantes mediante Oficios Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025 y Ord. N°128 de 24 de noviembre de 2025, ambos de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, referidos al Sistema de drenaje y Saneamiento que forma parte del Área de Concesión durante la Etapa de Explotación y respecto de las cuales se deberá considerar su conservación, y que no consideran las obras excluidas del contrato de concesión durante dicha etapa.

Respecto de las obras que quedarán excluidas del contrato de concesión en la Etapa de Explotación, remítase a lo establecido en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que “(...) a partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector, las calzadas externas para vehículos particulares, quedarán excluidas del Contrato de Concesión y la Sociedad Concesionaria no tendrá la obligación de realizar la conservación o mantenimiento antes señalada”.

Asimismo, remítase a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, el cual señala que “A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.3, las calzadas para

el transporte privado, las aceras y las ciclovías que serán habilitadas durante la etapa de construcción quedarán excluidas del Contrato de Concesión y no formarán parte del Área de Concesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.3.1.”

107. Respecto al numeral 2.4.3.1.3, se indica que la conservación de obras de paisajismo, riego y espacio público, así como todas las áreas verdes y jardines definidos en los proyectos de paisajismo, riego y espacio público de acuerdo que lo indicado en el artículo 2.2.2.13. En el numeral 1.3.1.1, se define el Área de Concesión para la etapa de explotación como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta. Se solicita por lo tanto aclarar el alcance de la conservación en este concepto.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”./1 Autopista Concepción – Talcahuano, T2/6. Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación-All v2.dwg”; y al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”/2 Ruta 150/2.7 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación_R150.dwg”; puestos a disposición de los licitantes mediante Oficios Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025 y Ord. N°128 de 24 de noviembre de 2025, ambos de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, referidos al paisajismo, riego y espacio público que forman parte del Área de Concesión durante la Etapa de Explotación, las cuales no consideran las obras excluidas del contrato de concesión durante dicha etapa.

Respecto de las obras que quedarán excluidas del contrato de concesión en la Etapa de Explotación, remítase a lo establecido en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que “(...) a partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector, las calzadas externas para vehículos particulares, quedarán excluidas del Contrato de Concesión y la Sociedad Concesionaria no tendrá la obligación de realizar la conservación o mantenimiento antes señalada”.

Asimismo, remítase a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, el cual señala que “A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.3, las calzadas para el transporte privado, las aceras y las ciclovías que serán habilitadas durante la etapa de construcción quedarán excluidas del Contrato de Concesión y no formarán parte del Área de Concesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.3.1.”

108. Respecto al numeral 2.4.1.4, punto 1, entendemos que la limpieza de vegetación que es responsabilidad de la sociedad concesionaria durante la etapa de explotación aplica únicamente a los sectores que se encuentran dentro del Área de Concesión para la etapa de explotación, definida en el numeral 1.3.1.1 como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”./1 Autopista Concepción – Talcahuano, T2/6. Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación-All v2.dwg”; y al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”/2 Ruta 150/2.7 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación_R150.dwg”; puestos a disposición de los licitantes mediante Oficios Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025

y Ord. N°128 de 24 de noviembre de 2025, ambos de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, referidos a la vegetación del Área de Concesión durante la Etapa de Explotación, las cuales no consideran las obras excluidas del contrato de concesión durante dicha etapa.

Respecto de las obras que quedarán excluidas del contrato de concesión en la Etapa de Explotación, remítase a lo establecido en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que “(...) a partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector, las calzadas externas para vehículos particulares, quedarán excluidas del Contrato de Concesión y la Sociedad Concesionaria no tendrá la obligación de realizar la conservación o mantenimiento antes señalada”.

Asimismo, remítase a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, el cual señala que “A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.3, las calzadas para el transporte privado, las aceras y las ciclovías que serán habilitadas durante la etapa de construcción quedarán excluidas del Contrato de Concesión y no formarán parte del Área de Concesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.3.1.”

109. Respecto al numeral 2.4.1.4, punto 2, entendemos que la conservación de cierres perimetrales que es responsabilidad de la sociedad concesionaria durante la etapa de explotación aplica únicamente a los sectores que se encuentran dentro del Área de Concesión para la etapa de explotación, definida en el numeral 1.3.1.1 como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”./1 Autopista Concepción – Talcahuano, T2/6. Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación-All v2.dwg”; y al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”/2 Ruta 150/2.7 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación_R150.dwg”; puestos a disposición de los licitantes mediante Oficios Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025 y Ord. N°128 de 24 de noviembre de 2025, ambos de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, referidos a los cierres perimetrales del Área de Concesión durante la Etapa de Explotación, conforme a los cuales los cierres perimetrales no forma parte de las obras excluidas del contrato de concesión en la Etapa de Explotación.

110. Respecto al numeral 2.4.1.4, punto 3, entendemos que la conservación de Bandejonas, veredas y pasillos peatonales que son responsabilidad de la sociedad concesionaria durante la etapa de explotación aplican únicamente a elementos que se encuentran dentro del Área de Concesión para la etapa de explotación, definida en el numeral 1.3.1.1 como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”./1 Autopista Concepción – Talcahuano, T2/6. Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación-All v2.dwg”; y al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”/2 Ruta 150/2.7 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación_R150.dwg”; puestos a disposición de los licitantes mediante s Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025 y Ord. N°128 de 24 de noviembre de 2025, ambos de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, referidos a los bandejones,

veredas y pasillos peatonales del Área de Concesión durante la Etapa de Explotación y respecto de las cuales se deberá considerar su conservación, con excepción de las obras de puentes y estructuras excluidas del contrato de concesión durante dicha etapa.

Respecto de las obras que quedarán excluidas del contrato de concesión en la Etapa de Explotación, remítase a lo establecido en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que “(...) a partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector, las calzadas externas para vehículos particulares, quedarán excluidas del Contrato de Concesión y la Sociedad Concesionaria no tendrá la obligación de realizar la conservación o mantenimiento antes señalada”.

Asimismo, remítase a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, el cual señala que “A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.3, las calzadas para el transporte privado, las aceras y las ciclovías que serán habilitadas durante la etapa de construcción quedarán excluidas del Contrato de Concesión y no formarán parte del Área de Concesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.3.1.”

111. Respecto al numeral 2.4.1.4, punto 4, solicitamos que se nos pueda hacer entrega del inventario de los elementos constitutivos del sistema de cámaras de seguridad y cámaras lectores de placa patente que conectan con la Unidad Central de Comunicaciones (CENCO) de Carabineros de Chile, como también detalle de los equipos en la unidad CENCO que deberán ser renovados máximo cada 36 meses según el mismo numeral.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al punto 4 del artículo 2.4.3.1.4 de las Bases de Licitación, la información consultada no forma parte de los documentos entregados por el MOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.2, 1.3.3 y 1.4.1.2, el último previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, todos artículos de las Bases de Licitación; toda vez que corresponde a información complementaria cuya recopilación u obtención es de responsabilidad de los Licitantes, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación.

112. Respecto al numeral 2.4.1.4, punto 4, entendemos que la conservación del Sistema de Cámaras con Operación y Control directo desde la unidad Central de Comunicaciones (CENCO) de Carabineros de Chile es responsabilidad de la sociedad concesionaria durante la etapa de explotación aplican únicamente a los elementos del sistema que se encuentran dentro del Área de Concesión para la etapa de explotación, definida en el numeral 1.3.1.1 como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al punto 4 del artículo 2.4.3.1.4 de las Bases de Licitación, remítase al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”./1 Autopista Concepción – Talcahuano, T2/6. Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación-All v2.dwg”; y al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”./2 Ruta 150/2.7 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación_R150.dwg”; ambos puestos a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en los cuales se precisa que, respecto al equipamiento señalado en su consulta, sí se deberá considerar su conservación durante la Etapa de Explotación al no estar excluido del contrato de concesión durante dicha etapa.

113. Respecto al numeral 2.4.3.2.1, entendemos que todas las exigencias de la tabla N°17 que deben cumplirse por el concesionario durante la etapa de explotación aplican únicamente a los pavimentos que se encuentran dentro del Área de Concesión para la etapa de explotación, definida en el numeral 1.3.1.1 como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta.

Respuesta: Se confirma que las exigencias de la Tabla N° 17 aplican a los pavimentos que forman parte del Área de Concesión durante la Etapa de Explotación.

114. Respecto al numeral 2.4.3.2.2, si bien se establece que es responsabilidad de la sociedad concesionaria conservar la iluminación en todos los sectores y lugares indicados en el numeral 2.3.1.10 entendemos que todas las exigencias de la tabla N°19 deben cumplirse por el concesionario durante la etapa de explotación aplican únicamente a los sectores que se encuentran dentro del Área de Concesión para la etapa de explotación, definida en el numeral 1.3.1.1 como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta. Solicitamos por favor confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”./1 Autopista Concepción – Talcahuano, T2/6. Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación-All v2.dwg”; y al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”./2 Ruta 150/2.7 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación_R150.dwg”; puestos a disposición de los licitantes mediante Oficios Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025 y Ord. N°128 de 24 de noviembre de 2025, ambos de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, referidos a la iluminación del Área de Concesión durante la Etapa de Explotación y respecto de las cuales se deberá considerar su conservación, con excepción de las obras de iluminación excluidas del contrato de concesión durante dicha etapa.

Respecto de las obras que quedarán excluidas del contrato de concesión en la Etapa de Explotación, remítase a lo establecido en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que “(...) a partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector, las calzadas externas para vehículos particulares, quedarán excluidas del Contrato de Concesión y la Sociedad Concesionaria no tendrá la obligación de realizar la conservación o mantenimiento antes señalada”.

Asimismo, remítase a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, el cual señala que “A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.3, las calzadas para el transporte privado, las aceras y las ciclovías que serán habilitadas durante la etapa de construcción quedarán excluidas del Contrato de Concesión y no formarán parte del Área de Concesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.3.1.”

115. Respecto al numeral 2.4.3.2.3, entendemos que todas las exigencias de las tablas N°21 y N°23 que deben cumplirse por el concesionario durante la etapa de explotación aplican únicamente a los elementos de seguridad que se encuentran dentro del Área de Concesión para la etapa de explotación, definida en el numeral 1.3.1.1 como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta. Solicitamos por favor confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”./1 Autopista Concepción – Talcahuano, T2/6. Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación-All v2.dwg”; y al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”./2 Ruta 150/2.7 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación_R150.dwg”; puestos a disposición de los licitantes mediante Oficios Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025 y Ord. N°128 de 24 de noviembre de 2025, ambos de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, referidos a los elementos de seguridad que forman parte del Área de Concesión durante la Etapa de Explotación y respecto de las cuales se deberá considerar su conservación, sin considerar aquellos excluidos del contrato de concesión durante dicha etapa.

Respecto de las obras que quedarán excluidas del contrato de concesión en la Etapa de Explotación, remítase a lo establecido en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que “(...) a partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector, las calzadas externas para vehículos particulares, quedarán excluidas del Contrato de Concesión y la Sociedad Concesionaria no tendrá la obligación de realizar la conservación o mantenimiento antes señalada”.

Asimismo, remítase a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, el cual señala que “A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.3, las calzadas para el transporte privado, las aceras y las ciclovías que serán habilitadas durante la etapa de construcción quedarán excluidas del Contrato de Concesión y no formarán parte del Área de Concesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.3.1.”

116. Respecto al numeral 2.4.3.2.4, entendemos que todas las exigencias de la tabla N°25 que deben cumplirse por el concesionario durante la etapa de explotación aplican únicamente a los elementos de seguridad que se encuentran dentro del Área de Concesión para la etapa de explotación, definida en el numeral 1.3.1.1 como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta. Solicitamos por favor confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta: Respecto a lo consultado, cabe precisar que el artículo 2.4.3.2.4 de las Bases de Licitación se refiere al COMPONENTE 4: REFUGIOS. Preciso lo anterior, remítase al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”./1 Autopista Concepción – Talcahuano, T2/6. Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación-All v2.dwg”; y al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”./2 Ruta 150/2.7 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación_R150.dwg”; puestos a disposición de los licitantes mediante Oficios Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025 y Ord. N°128 de 24 de noviembre de 2025, ambos de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, referidos a las áreas que forman parte del Área de Concesión durante la Etapa de Explotación, las cuales incluyen la totalidad de los refugios ejecutados como parte del proyecto.

117. Respecto al numeral 2.4.5.2., entendemos que el área del proyecto en la que deben cumplirse las exigencias del Servicio de Atención de Emergencia por el concesionario durante la etapa de explotación al Área de Concesión para la etapa de explotación,

definida en el numeral 1.3.1.1 como el área comprende la calzada interior habilitada para transporte público, junto a las medianas continuas (poniente y oriente) a ésta. Solicitamos por favor confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”./1 Autopista Concepción – Talcahuano, T2/6. Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación-All v2.dwg”; y al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”./2 Ruta 150/2.7 Sectores en que se Divide el Proyecto/: Plano Referencial Área de Concesión en Etapa de Explotación_R150.dwg”; puestos a disposición de los licitantes mediante Oficios Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025 y Ord. N°128 de 24 de noviembre de 2025, ambos de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, referidos a la conservación y mantención del Área de Atención de Emergencias durante la Etapa de Explotación, en cuanto esta área no se encuentra excluida del contrato de concesión durante dicha etapa.

Respecto de las obras que quedarán excluidas del contrato de concesión en la Etapa de Explotación, remítase a lo establecido en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que “(...) a partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector, las calzadas externas para vehículos particulares, quedarán excluidas del Contrato de Concesión y la Sociedad Concesionaria no tendrá la obligación de realizar la conservación o mantenimiento antes señalada”.

Asimismo, remítase a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, el cual señala que “A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.3, las calzadas para el transporte privado, las aceras y las ciclovías que serán habilitadas durante la etapa de construcción quedarán excluidas del Contrato de Concesión y no formarán parte del Área de Concesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.3.1.”

118. Respecto de los numerales 1.9.1.1 y 1.9.1.1.1, solicitamos que, al igual que se ha establecido la separación por sectores del proyecto para efectos de los pagos de las cuotas SFC y SFO en la Circular Aclaratoria n°3, se considere también dicha sectorización a efectos de la relación de la concesión con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. De esta forma, y considerando los plazos asociados a la obtención de las distintas resoluciones ambientales, proponemos que ambos sectores puedan tramitarse como expedientes ambientales independientes, lo que permitiría gestionar y ejecutar cada uno de ellos de manera separada.

Respuesta: Remítase a lo indicado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, previamente modificados mediante Circular Aclaratoria N°3.

119. En el numeral i) del artículo 1.13.3.2,k solicitamos confirmar nuestro entendimiento el monto máximo respecto a los costos de las medidas ambientales adicionales que la Sociedad Concesionaria deberá asumir a su entero cargo durante la etapa de construcción, los cuales entendemos que como máximo serán de UF 50.000.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al artículo 1.13.3.2 de las Bases de Licitación adicionado mediante Circular Aclaratoria N°3, no se confirma, dado que en dicho artículo se establece que “(...) Una vez que se haya definido el valor total de las medidas ambientales, los costos correspondientes a las medidas que deban implementarse durante la etapa de construcción y que sean adicionales a las establecidas en el artículo 2.7 y sus subordinados, se distribuirán de acuerdo con lo siguiente:

- i) El Concesionario asumirá, a su entero cargo, el costo de las medidas ambientales adicionales hasta un total de UF 30.000 (treinta mil). En el caso que los costos totales producto de estas medidas adicionales sean inferiores al monto señalado, el diferencial entre los costos asumidos por la Sociedad Concesionaria y dichas UF 30.000 (treinta mil) será reinvertido en el Proyecto de acuerdo a las instrucciones que formule el inspector fiscal mediante anotación en el Libro de Obras o de Explotación de las Obras, según corresponda.
 - ii) En el evento que los costos totales de las medidas ambientales adicionales superen el monto de UF 30.000 (treinta mil) anteriormente señalado y hasta por un monto de UF 40.000 (cuarenta mil) adicionales, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente. El MOP en forma posterior reembolsará este excedente en un 50%, siendo el otro 50% de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. El MOP reembolsará dicho 50% conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.13.6 dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha en que el inspector fiscal apruebe la correcta ejecución de todas las medidas ambientales.
 - iii) En el evento que los costos totales de las medidas ambientales adicionales superen las UF 40.000 (cuarenta mil) antes señaladas, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente, el cual será reembolsado por el MOP conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.13.6 dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha en que el inspector fiscal apruebe la correcta ejecución de todas las medidas ambientales.”.
120. Según la respuesta N36 de la CA N°3, “En el Sector A, la Sociedad Concesionaria deberá proyectar el rediseño del Enlace Penco.”. Sin embargo, según los antecedentes referenciales entregados, este enlace permanece inalterado en cuanto a su configuración geométrica. Favor aclarar el alcance de la proyección mencionada.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en la rectificación N° 36 de la Circular Aclaratoria N° 3 y al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: “Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”; puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°121 de 24 de octubre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en cuanto se refiere al diseño geométrico que la Sociedad Concesionaria deberá realizar en áreas determinadas del enlace Penco.

121. En la respuesta 47 de puentes y estructuras se menciona que se deberá construir la estructura asociada al paso superior O’Higgins. Según los antecedentes entregados, únicamente habrá que remodelar los ramales de entrada situados al norte del paso superior, y se estabiliza el talud del muro del estribo para alojar la vía ciclista. Favor confirmar que no hay que actuar sobre la estructura del paso superior O’Higgins, y se actúa únicamente sobre los ramales de la entrada norte en la autopista y bajo este paso, estabilizando el talud del estribo.

Respuesta: No se confirma, remítase al Antecedente Referencial N°4 puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°51 de 20 de mayo de 2025 emitido por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, en el cual se indican las consideraciones para el desarrollo del Enlace O’Higgins. Al respecto, se hace presente lo establecido en el artículo 1.11.1.1, en cuanto establece que “(...) El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del

Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables”, agregando que “La Sociedad Concesionaria deberá someter la totalidad de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, modelos tridimensionales, coordinación de especialidades y obtención de cantidades de obras a la revisión del inspector fiscal hasta su completa aprobación”.

122. Favor indicar el alcance de la construcción de la pasarela peatonal Mall El Trébol, situada en el Dm 0+580. Este proponente considera que se podría solucionar su encaje geométrico únicamente reemplazando la rampa de salida sur, y construyendo una nueva que dé acceso a los nuevos paraderos de buses, no alterando el resto de la estructura. Favor confirmar que el planteamiento este proponente es viable.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 2.2.2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°3, en el cual se establece que “El Concesionario deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las pasarelas peatonales señaladas en el artículo 2.3.1.3, conforme a los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 señalados en el artículo 1.3.3”; y al artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°3, el el cual se indica que “La Sociedad Concesionaria deberá construir como mínimo todas las pasarelas peatonales en las ubicaciones que se señalan en la siguiente Tabla N°13, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal (...)”.

123. En relación con las intervenciones necesarias en las Pasarelas Peatonales del Contrato, se solicita al MOP amablemente que aclare, de manera explícita, cuáles son los trabajos que debe acometer la Sociedad Concesionaria:
- a) ¿Qué pasarelas deben removerse y no reconstruirse?
 - b) ¿Qué pasarelas deben removerse y sí reconstruirse?
 - c) ¿Es necesario construir nuevas pasarelas peatonales en ubicaciones en las que a día de hoy no hay paso peatonal desnivelado?

Respuesta: Con respecto a las pasarelas a construir, remítase a lo señalado en el artículo 2.2.2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°3, en el cual se indica que “El Concesionario deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las pasarelas peatonales señaladas en el artículo 2.3.1.3, conforme a los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 señalados en el artículo 1.3.3”; y al artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°3, el cual dispone que “La Sociedad Concesionaria deberá construir como mínimo todas las pasarelas peatonales en las ubicaciones que se señalan en la siguiente Tabla N°13, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal (...)”.

Con respecto a las pasarelas a remover, remítase a la rectificación N° 46 de la Circular Aclaratoria N°3.

124. Favor confirmar que las recomendaciones del MOP para la realización de los desvíos de tráfico, relativas al contrato de la Ruta 160, son igualmente válidas para el presente Proyecto.

Respuesta: No se confirma, las recomendaciones señaladas en la consulta no tienen relación con el proyecto “Concesión Corredor de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”.

125. Las obras que hay que ejecutar en la autopista Concepción – Talcahuano se encuentran en las proximidades del aeropuerto Carriel Sur de Concepción. Todos los aeropuertos tienen asociadas unas servidumbres aeronáuticas que vienen definidas en la Normativa de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) de Chile (DAN 14 154 y DAR 14) y Normativa Internacional de la OACI (Anexo 14 y otros).

Favor, confirmar que han sido analizadas, junto a la DGAC, estas servidumbres para garantizar que no afectan las obras a estas superficies limitadoras de obstáculos y por lo tanto no serán violadas.

Por otro lado, el aeropuerto dispone de un sistema de luces de aproximación (ALS, por sus siglas en inglés) de 900 m de longitud por su cabecera 02 que cruza la autopista Concepción – Talcahuano en su Tramo II. Según planos del propio Anteproyecto Referencial, el trazado de los nuevos viarios proyectados afectan directamente a varias luces del ALS. Este es un sistema fundamental y que no admite variaciones en su ubicación.

Favor, confirmar que se ha establecido contacto con la DGAC y con el propio aeropuerto de Carriel Sur para analizar la afección a este sistema y la manera de mitigar los riesgos a la seguridad de las operaciones aéreas por esta afección.

Favor, confirmar que se ha considerado una partida económica para hacer frente a las actuaciones que se derivarán de este servicio afectado y de otros servicios del aeropuerto que pudieran aflorar una vez iniciada la obra.

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°1 denominado Estudio de Ingeniería de Detalles “Mejoramiento Autopista Concepción – Talcahuano: Perales – Paicaví, Tramo II, comunas de Talcahuano, Concepción y Hualpén/5. Interacciones con el Aeropuerto El Tepual”, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°128 de 24 de noviembre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en cuanto se refiere a las interacciones con el Aeropuerto Carriel Sur, en el cual se especifican las interacciones con el Aeropuerto El Tepual.

126. Atendiendo a las Bases de Licitación, es necesario un Centro de Control de Operación único para el Contrato correspondiente a la Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, tramo II. En este sentido, la comunicación de datos (cámaras de vigilancia, mediciones, etc.), de requerir fibra óptica, y su centralización en el Centro de Control, exigirá la construcción de una canalización importante de fibra óptica, que conecte los dos tramos con la ubicación final del Centro de Control. A este respecto:

- a) ¿Está definida esta infraestructura? Puede ser un elemento muy relevante en el coste total del Contrato. Según tanteos desarrollados por este proponente, puede tratarse de un trazado de varios kilómetros de longitud, con lo que sería importante poder contar con una aproximación al trazado definitivo por parte del MOP.
- b) Favor confirmar que las expropiaciones necesarias para la construcción de esta red serán asumidas por el MOP, así como el coste total de las mismas.
- c) En caso de que el entendimiento de este proponente no sea el correcto, y que el MOP esté pensando en otro sistema, favor aclarar.

Respuesta: Respecto a la consulta contenida en la letra a), remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.18 y 2.3.1.11 de las Bases de Licitación, en particular, en cuanto éste último dispone que “La Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, como mínimo, construir las obras del centro de control, la instalación del equipamiento, implementación, integración y prueba de los sistemas y mecanismos al resto de sistemas existentes en la concesión, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal, de acuerdo a las normas, criterios, disposiciones, reglamentaciones y requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.18”.

Respecto a las consultas contenidas en la letra b) y c), se hace presente que no están consideradas expropiaciones significativas exclusivas para canalización de

fibra óptica y existen soluciones técnicas que permiten evitarlas. Al respecto, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, el cual establece que “La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables”. Por su parte, se hace presente que el mismo artículo antes citado dispone que “La Sociedad Concesionaria deberá someter la totalidad de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, modelos tridimensionales, coordinación de especialidades y obtención de cantidades de obras a la revisión del inspector fiscal hasta su completa aprobación”.

127. Tras revisar íntegramente las Bases de Licitación, los Antecedentes Referenciales y la Circular Aclaratoria N°3, hemos identificado que en ningún documento se indica expresamente que la construcción del cajón séptuple correspondiente al atraveso del Canal Ifarle sea una obra de cargo de la Sociedad Concesionaria.

En los planos referenciales se señala que dicho elemento proviene del estudio desarrollado por la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH), identificado como GI-140-29/35, y que actualmente se encuentra en actualización por parte de dicha Dirección.

Bajo este contexto, y dado que las Bases sólo obligan al concesionario a considerar ese estudio DOH en su ingeniería de detalle, pero no indican que deba ejecutar dicha estructura, solicitamos al Ministerio confirmar lo siguiente:

Sobre el alcance de construcción

Solicitamos confirmar si el cajón séptuple es o no una obra que debe ejecutar el futuro concesionario, considerando que:

- iii. **No aparece listado en ninguna de las obras mínimas obligatorias del artículo 2.3.**
- iv. **No aparece definido como obra de drenaje a construir en las tablas de estructuras, vías o saneamiento.**
- v. **Se trata de una infraestructura cuyo diseño y actualización corresponden íntegramente a la DOH.**
- vi. **En los documentos no se indica que deba financiarse, ejecutarse ni incluirse en las obligaciones de obra del concesionario.**

Sobre el rol del concesionario en relación con el proyecto DOH

Asimismo, solicitamos confirmar si la obligación del concesionario se limita a:

- vii. **Coordinar la compatibilidad del trazado vial con el proyecto DOH**
- viii. **Incorporar las cotas del estudio DOH en su Ingeniería de Detalle, pero sin ejecutar la obra ni asumir su costo.**

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N°4 puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°51 de 20 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, en el que se señalan las consideraciones respecto a la estructura consultada.

128. En relación con el numeral 18 de la Circular Aclaratoria No. 03, en la que se modifica el alcance del artículo 1.11.2.1.2. INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, se solicita amablemente al MOP que recupere la redacción inicial del mismo presente en las Bases de Licitación. El nuevo texto, aparentemente, elimina como condición para el inicio de las Obras la entrega del 80 % de los terrenos necesarios por parte del MOP. Es evidente que el Concesionario necesita los terrenos para construir. Sin ellos, no puede empezar a trabajar. Eliminar esta condición de entrega de un mínimo de terrenos (80%) como activador del plazo de construcción, implica trasladar al Concesionario la responsabilidad del plazo de obtención de terrenos, consumiendo parte del plazo disponible para ejecutar las obras sin capacidad real de ejecución, o al menos, sin capacidad de intervenir en una parte suficiente del tramo. Por todo lo anterior, rogamos al MOP que mantenga la redacción de las Bases de Licitación, eliminando las modificaciones realizadas en la Circular Aclaratoria No. 03.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 1.11.2.1.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°3. Con todo, la entrega de terrenos se encuentra regulada en el artículo 1.8.2.3 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, en cuanto dispone que “El MOP procederá a la entrega de los terrenos expropiados en el plazo de 18 (dieciocho) meses para la entrega del 80% de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra (...).”.

129. Respecto al último antecedente referencial recibido, se puede ver que en el plano de área de concesión para la etapa de explotación se identifica un área destinada al Área de Atención de Emergencias y Centro de Control. Según el numeral 2.2.2.19 de las bases de licitación, se indica que el Área de Atención de Emergencias debe tener una superficie útil de al menos 1000 metros cuadrados. Sin embargo, en el área indicada en el plano citado, esta área bordea los 1000 metros cuadrados e identifica dentro de estos tanto el Área de Atención de Emergencias como el Centro de Control.

Entendemos que los terrenos necesarios para la construcción de ambas edificaciones están incluidos en el monto indicado en el presupuesto referencial, sin embargo, ante la de superficies declarada en el plano de concesión para ambas edificaciones, solicitamos amablemente que nos puedan indicar si estos terrenos son parte del presupuesto referencial de expropiaciones.

Respuesta: Respecto de las expropiaciones asociadas al Área de Atención de Emergencias y Centro de Control de Operaciones indicadas en los Antecedentes Referenciales, remítase a lo señalado en el artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación, en cuanto se señala que “(...) la Sociedad Concesionaria deberá pagar al Estado la cantidad de UF 546.000 (quinientas cuarenta y seis mil) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos requeridos por el Estado para la ejecución de las obras que forman parte del Contrato de Concesión (...)”. Además, el mismo artículo dispone que “El valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en los artículos 1.12.3.2, 1.12.3.3 y 2.3.4, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo, por lo que será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, (...)”.

Asimismo, remítase a lo indicado en el artículo en referencia en tanto establece que “En el caso que el costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3 resulte superior a UF

546.000 (quinientas cuarenta y seis mil) este exceso será de entero cargo del MOP.”.

130. Respecto al numeral 2.4.3.2.1 y a la Exigencia E5(Resistencia al Deslizamiento) de la Tabla N° 17, y considerando que los carriles de transporte público son de pavimento de hormigón, solicitamos amablemente confirmar si la aplicación de microaglomerado es una actuación de mantenimiento aceptable para restaurar el valor de dicho indicador, en el marco de la obligación del Concesionario de dar cumplimiento permanente a los Estándares de Servicio exigidos.

Respuesta: No se confirma, remítase a lo indicado en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, en el cual se establecen los planes y programas de conservación que la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del inspector fiscal.

Asimismo, remítase a lo indicado en el artículo 2.4.3.2.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que “Es obligación del Concesionario recabar oportunamente la información requerida para planificar, programar y ejecutar las acciones de conservación necesarias para dar cumplimiento a las exigencias descritas en el presente artículo”.

131. Solicitamos amablemente confirmar si durante la etapa de explotación será responsabilidad del concesionario la conservación de la Pasarela Mall El Trébol y Pasarela UCSC.

Respuesta: Se confirma, remítase al Antecedente Referencial N°3, denominado “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: Concesión Corredores de Transporte Público Ruta 150 y Autopista Concepción – Talcahuano, Tramo II”, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio Ord. N°128 de 24 de noviembre de 2025 de la Jefa (S) de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, en cuanto se refiere a la conservación y mantención de las Pasarelas durante la Etapa de Explotación, en cuanto esta área no se encuentra excluida del contrato de concesión durante dicha etapa.

132. Conforme a la práctica habitual de pavimentos rígidos y al hecho de que el corredor se confina lateralmente mediante soleras tipo A, entendemos que no corresponde proyectar ni ejecutar una junta estructural longitudinal externa entre la losa de hormigón y la solera, por tratarse de un elemento rígido adyacente y no de dos losas estructurales independientes. En consecuencia, asumimos que basta con la junta perimetral o separación constructiva habitual entre ambos elementos.

En función de lo anterior, solicitamos al MOP confirmar:

Que no es necesario construir ni mantener una junta longitudinal externa entre la calzada de hormigón y la solera tipo A, y que la junta perimetral entre la losa y la solera es suficiente y cumple con los criterios de diseño exigidos.

Respuesta: No se confirma, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, el cual se establece que “La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en: (i) las Bases de Licitación, (ii) los Antecedentes Referenciales y/o (iii) el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su oferta técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación, los demás

documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables”. Por su parte, se hace presente que el mismo artículo antes citado dispone que “La Sociedad Concesionaria deberá someter la totalidad de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, modelos tridimensionales, coordinación de especialidades y obtención de cantidades de obras a la revisión del inspector fiscal hasta su completa aprobación”.

- II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MHC

RGP

EVF

JSM

MPA

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO:		

N° Proceso: 19687196

